

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS A LA  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**Yeni Bernardina Rivas Ruiz Díaz**  
**Autora**

**Prof. Abg. Teresita Sánchez Noguera**  
**Tutora**

Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la  
Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito para obtener el  
Título de Abogada

**Asunción, 2018**

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abg. Teresita Sánchez Noguera, con Documento de Identidad N° 1.336.639, Tutora del trabajo de investigación titulado “**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**”, elaborado por la alumna Yeni Bernardina Rivas Ruíz Díaz, para obtener el Título de Abogada, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC) y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Asunción, a los 02 día del mes de agosto de 2018.

-----  
**Firma de la Tutora**

## Resumen

La investigación abordó el tema: “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”; determinando como objetivo general identificar las medidas de protección aplicadas contra la violencia a la mujer, su proyección como herramienta para prever, evitar y sancionar a quienes cometen este tipo de actos. Se utiliza un diseño no experimental, ya que los resultados no se pueden recrear ante estímulos en laboratorios; sino que debe deducirse a través de la tarea racional del investigador. Se funda en la diversidad de conductas violentas arraigadas en la cultura paraguaya en contra de la mujer y la necesidad de erradicar esta práctica a partir del respeto, la tolerancia y valores que deben ser practicados como base de la proyección de personas integrales. Se han utilizado los métodos de investigación denominados: Análisis comentado, con acopio de información de diferentes fuentes y su inclusión como referencia y comentario y el Método Inductivo, el cual permite propiciar la necesaria mayor protección de la mujer contra la violencia y la discriminación. La lucha por erradicar la violencia contra la mujer en el Paraguay se halla legislada en la Ley 1600/00, que legisla sobre la violencia contra la mujer en el ámbito familiar; la legislación penal; y la Ley 5777/16 “Ley de Protección Integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, la cual delinea las formas, los medios y los medios procesales en cuanto a la violencia contra la mujer propiamente dicha.

**Palabras claves:** Medidas, violencia, protección, mujer.

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi madre quien ha sido mi ejemplo de vida, ha sido padre y madre para mí y mis hermanos y eso lo llevare por la eternidad en mi corazón.

A mi esposo Rodrigo Segovia, por su sacrificio y paciencia, él quien ha estado conmigo desde el comienzo de la carrera, por creer en mi capacidad ser incondicional, ambos hemos pasado por momentos difíciles y siempre me alentó a seguir adelante.

A mi suegra y mi suegro quienes sin esperar nada a cambio me ofrecieron su apoyo en el aspecto moral y económico hizo posible llegar a esta etapa de mi vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

Mi agradecimiento va dirigido a quien ha sido mi refugio y mi fortaleza, a Dios, el que en todo momento está conmigo demostrándome su amor infinito, quien nunca me ha abandonado, me ha enseñado que los caminos de la vida no son fáciles pero me permite aprender de los errores.

## TABLA DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Constancia de aprobación del tutor.....	ii
Resumen.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimientos.....	v
Tabla de contenido.....	vi
Portada.....	1
<b>MARCO INTRODUCTORIO .....</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>2</b>
Planteamiento y delimitación del problema.....	3
Planteamiento del problema .....	3
Delimitación .....	3
Preguntas de investigación .....	4
Pregunta general .....	4
Preguntas específicas .....	4
Objetivos de investigación .....	4
Objetivo general .....	4
Objetivos específicos.....	4
Justificación y viabilidad.....	5
Justificación .....	5
Viabilidad .....	5
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>7</b>
Antecedentes de la investigación.....	7
Antecedentes históricos .....	7
Bases teóricas .....	11
Medidas de Protección .....	11
Definición.....	11
Derechos de la mujer protegidos en la legislación paraguaya .....	14
Objeto principal de la ley .....	14

Derechos protegidos.....	15
Alcance y bienes protegidos de la Ley 1600/00 “Contra la violencia doméstica”.....	16
Protección.....	16
Concepto de protección.....	16
Medidas Aplicadas.....	18
Medidas de seguimiento.....	18
Medidas inmediatas para proteger a la víctima, según Decreto No. 6973/2017.....	19
Medidas de protección a aplicar una vez tomadas las denuncias.....	19
Procedimientos para la aplicación de medidas de protección.....	20
Principios procesales.....	22
Obligaciones del Estado.....	24
Asistencia complementaria a las víctimas, según la Ley 1600/00“Contra la violencia doméstica”.....	24
Las instituciones de salud pública:.....	24
La Policía Nacional debe:.....	24
Órgano rector.....	25
Ministerio de la Mujer.....	25
Instituciones del Estado coadyuvantes.....	28
Corresponsabilidad y compromiso social e institucional:.....	28
Reeducación de la persona agresora.....	29
Principales desafíos para la prevención, atención y seguimiento de casos y protección a las mujeres en situación de violencia, según el Ministerio de la Mujer.....	30
Constitución Nacional del Paraguay.....	33
Casas de acogida.....	40
Tipos de violencia.....	42
Concepto de Violencia contra la mujer.....	42
Formas de violencia contra la mujer.....	43
Hechos punibles de violencia hacia las mujeres.....	49
Otras manifestaciones de violencia.....	50
Formas de violencia previstas en la legislación penal paraguaya.....	50

La violencia intrafamiliar o doméstica.....	51
Violencia física .....	52
La violencia sexual .....	53
Coacción y/o Amenaza .....	55
La violencia contra las mujeres en Paraguay .....	56
Ámbitos de la violencia, según la ONU mujeres.....	56
Causas de violencia contra la mujer.....	60
La violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos.....	60
Consecuencias comunes tras una experiencia de violencia contra una mujer.....	64
Desafíos y obstáculos.....	70
Integridad.....	73
Definición de integridad .....	73
Operacionalización de variables .....	78
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	81
Enfoque de investigación .....	81
Diseño de investigación .....	81
Nivel de conocimiento esperado.....	81
Técnica e instrumentos de recolección de datos .....	81
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	82
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	87
Códigos y Leyes .....	88

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICADAS A LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER**

**YENI BERNARDINA RIVAS RUÍZ DÍAZ**

**Carrera de Derecho. Sede IV**

**yeriv98@gmail.com**

## **MARCO INTRODUCTORIO**

### **INTRODUCCION**

La violencia contra la mujer es una situación de vulnerabilidad en la cual el sexo femenino se ha vuelto principal receptáculo y que debe ser tratado con mayor importancia y delicadeza, pues no solamente afecta a la víctima sino que también arrastra a todo aquel que forma parte de su entorno.

Es una violación generalizada de los derechos humanos y constituye uno de los obstáculos principales para el desarrollo de una nación.

Cada Estado tiene la obligación de velar por los derechos de sus ciudadanos de proteger a las mujeres de todo tipo violencia, castigar a los responsables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas.

La erradicación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época. Para poner fin a todos los actos de violencia contra la mujer, se debe de utilizar de manera más precisa, sistemática y eficaz la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

Se conoce acerca de los avances de la situación de protección jurídica de la mujer a nivel mundial pero también así de las falencias de las políticas adoptadas. Ello exige el fortalecimiento del trabajo interinstitucional, los más altos niveles de dirección de control y monitoreo de los casos de violencia, una clara manifestación de voluntad política y un compromiso social.

## **Planteamiento y delimitación del problema**

### **Planteamiento del problema**

La violencia hacia la mujer ha sido una de los temas más arraigados en toda sociedad a nivel mundial, no solamente representa un problema social – cultural, también constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Hoy lo podemos definir como fenómeno social que se presenta en la sociedad actual sin distinción de razas, nivel cultural, geográfico, religión, sistema político o económico.

Se han creado leyes de protección de los derechos humanos, organizaciones de protección de género, convenios a nivel mundial involucrando cada vez a más países entre ellas Paraguay, creando ministerios y leyes que promocionen políticas de protección y prevención pero estas a criterio personal no han podido cometer su propósito.

A pesar del conocimiento que se tiene hoy sobre las formas de violencia, las causas, las consecuencias y de haberse creado normas jurídicas para su erradicación, es necesario determinar las causas del incremento de estas conductas y la ineficacia de las medidas adoptadas.

### **Delimitación**

**Delimitación temporal:** El análisis se realizará durante la vigencia de la Constitución Nacional paraguaya, la Ley 1600/00 “Contra la violencia doméstica”, el Código Penal y la Ley 5777/16 “Ley de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” y leyes complementarias sobre la protección de la mujer en contra de la violencia.

**Delimitación espacial:** Se analizará las medidas de protección a la mujer en contra de la violencia en general y más específicamente en cuanto a las medidas de protección previstas y su forma de aplicación contra la violencia contra la mujer en la doctrina nacional. En cuanto a la delimitación territorial, nos remitiremos a nuestro país.

## **Preguntas de investigación**

### **Pregunta general**

¿Cuáles son las medidas de protección aplicadas a la violencia contra la mujer?

### **Preguntas específicas**

- a- ¿Cuál es el procedimiento para la aplicación de las medidas de protección a la mujer?
- b- ¿Cuáles son los tipos de violencia de violencia contra la mujer?
- c- ¿Qué abarca la integridad?

## **Objetivos de investigación**

### **Objetivo general**

Analizar las medidas de protección aplicadas a la violencia contra la mujer.

### **Objetivos específicos.**

- a- .Describir el procedimiento para la aplicación de las medidas de protección a la mujer.
- b- Indicar los tipos de violencia contra la mujer.
- c- Identificar el alcance de integridad.

## **Justificación y viabilidad**

### **Justificación**

La elección del tema sobre las medidas de protección aplicadas a la violencia contra la mujer no solo implica mi propósito la realización de investigación para mi tesis, si no que representa mi compromiso personal en busca de mecanismos más efectivos para prevenir y erradicar todo tipo de violencia que la mujer pueda llegar a sufrir, y enfatizar sobre la importancia del seguimiento para cada caso, además de explicar cuál es el procedimiento para la aplicación de las medidas de protección a la mujer víctima de violencia, identificar y detallar las formas de violencia que pudiera sufrir la mujer también y la manera en que puede afectar su integridad.

### **Viabilidad**

El presente estudio se circunscribe únicamente al análisis normativo el cual se refiere a las medidas de protección aplicadas a la violencia contra la mujer descriptos en la Constitución Nacional, en la Ley 5777/2016 "Ley de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia", en el Código Penal, en la ley 1600/00 "Contra la violencia doméstica" y demás leyes complementarias sobre la materia, y a la doctrina sobre el tema, especialmente en lo referente a la protección de la mujer contra todo tipo de violencia.

En el desarrollo de la investigación sobre el tema elegido, hemos encontrado el inconveniente de la escasa bibliografía, especialmente de autores nacionales sobre el tema, además, la brevedad del tiempo disponible para la utilización de otros métodos de investigación, como ser entrevistas y encuestas para medir la verdadera percepción de los integrantes de la sociedad paraguaya sobre las medidas de protección que debieran ser aplicadas a favor de las mujeres violentadas.

## **MARCO TEÓRICO**

### **Antecedentes de la investigación**

Numerosas han sido las publicaciones de monografías, investigaciones, estudios, estadísticas y otros tipos de trabajos realizados en el análisis de las causas, la determinación de las formas, las consecuencias y otros aspectos de la violencia en contra de la mujer.

Las publicaciones son realizadas tanto por instituciones oficiales como privadas e incluso por organizaciones internacionales como ser las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, haciendo especial referencia a nuestro país sobre el tema.

Así, en el año 2016, ONU Mujeres conjuntamente con el Ministerio de la Mujer del Paraguay, han publicado un estudio sobre la Violencia contra las mujeres en Paraguay: Avances y Desafíos, el cual es muy ilustrativo en cuanto a los progresos logrados en la erradicación de ese flagelo contra los derechos de la mujer como derecho humano. (ONU MUJER, 2016).

### **Antecedentes históricos**

Encontrar mujeres maltratadas tanto física como psicológicamente se ha vuelto algo habitual, hasta incluso inmerso en la normalidad de lo cotidiano en nuestra sociedad:

La estructura androcéntrica y los valores patriarcales han hecho que el papel de la mujer en general haya sido ignorado e infravalorado y la agresión a la mujer haya sido aceptado como algo normal y consecuente

con la función de autoridad del hombre, por lo cual en la mayoría de las ocasiones ni siquiera se ha considerado, y en las pocas que se han hecho ha sido interpretada y justificada desde la perspectiva del hombre. (Lorente Acosta, 2001, pg. 27)

Se recogen algunos en determinados textos de tipo legal o buscando aleccionamiento de las mujeres en la sumisión o el de los hombres en la agresión ante situaciones futuras. Fiel reflejo de lo manifestado, lo encontramos en el anterior Código Penal Paraguayo, que liberaba de responsabilidad al hombre del feminicidio realizado cuando la mujer era encontrada en adulterio. Este desconocimiento histórico del hecho viene a ratificar que la situación actual de estos hechos es la forma de actuar aprendida a través de la transmisión intergeneracional de las normas y valores imperantes en la sociedad.

Este análisis nos muestra que la agresión a la mujer ha estado presente desde el inicio de la sociedad patriarcal como forma de sumisión de este modo podríamos decir que la agresión a la mujer quizás sea la agresión utilizada por el ser humano de forma sintomática para la consecución de objetivos no relacionados de forma directa con las necesidades instintivas, como la caza, luchas, defensa, mantener el territorio, etc.

La agresión a la mujer no es un hecho que ha aparecido recientemente, ni que se trata de sucesos aislados, si no que ha estado presente en la historia, y que, al igual que ahora ha sido justificada, ocultada, y considerada como algo que encuadraba dentro de la normalidad. Algunos de sus hechos históricos son:

- El hombre Neanderthal (*homo sapiens neanderthalensis*) fue el primero en enterrar a sus fallecidos, encontrando diferencias en las tumbas según fueran hombres o mujeres.

- En las deidades griegas se sustituyeron las Diosas únicas por varios Dioses. De ser Diosa guerrera portadora de justicia y saber, pasaba a ser maternal, sumisa. y dependiente. La mitología griega muestra, también como se utiliza la violación a una Diosa como estrategia para que un Dios pueda entrar en el Olimpo.
- En la edad media las relaciones de ambos géneros venían marcadas por modelos de caballeros y princesas, apuestos y valerosos vasallos y dulces y sumisas doncellas, pero la realidad era mucho más dura, sobre todo para la mujer. En muchas ocasiones era considerada más como un objeto de mercancía que como una persona.
- El hombre adquiría la condición de señor amparado en el principio de la *fragilitas sexus*, es decir la fragilidad propia de la mujer que abarca tanto lo físico, como a lo psíquico y moral, la autoridad del mando era tal que podía llegar a asesinar a su esposa en determinadas circunstancias.
- Y en caso de adulterio otorgando el derecho a matar al padre y hermanos de la mujer que resaltaba a considerar la mujer más como un bien que como una persona.

En el siglo XIII Santo Tomás de Aquino afirma: "La mujer está sujeta a leyes de naturaleza, y es esclava por las leyes de las circunstancias, la mujer está sujeta al hombre por su debilidad física y mental". (Aquino, 1485)

Rousseau en el siglo de la ilustración decía: "La mujer está hecha para obedecer al hombre, la mujer debe aprender a sufrir injusticias y a aguantar tiranías de un esposo cruel sin protestar... la docilidad por parte de una esposa hará a menudo que el esposo no sea tan bruto sin protestar

y entre en razón. (Mujerviolantada.blogspot.com. El maltrato a la mujer, 2009)

La familia patriarcal, en sus orígenes, convirtió a la mujer en objeto propiedad del hombre, el patriarca. Al patriarca pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros.

Así, la mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo, teniendo ambos plena autoridad sobre ella, pudiendo decidir, incluso, sobre su vida. La mujer estaba excluida de la sociedad, formaba parte del patrimonio de la familia, relegada a la función reproductora y a las labores domésticas.

En la Roma clásica, en sus primeros tiempos, es manifiesta la dependencia de la mujer, debiendo obediencia y sumisión al padre y al marido.

El paterfamilias tenía sobre sus hijos el derecho a vida y muerte; podía venderlos como esclavos en territorio extranjero, abandonarlos al nacer o entregarlos a manos de los familiares de sus víctimas si habían cometido algún delito; desposarlos y pactar o disolver sus matrimonios. Pero así como los varones pasaban a ser paterfamilias cuando moría el padre, y adquirían todas sus atribuciones jurídicas dentro de su familia, las mujeres, por el contrario, iban a permanecer de por vida subordinadas al poder masculino, basculando entre el padre, el suegro y el esposo.

Este modelo de familia patriarcal ancestral sufrió durante la República y el Imperio numerosas modificaciones. El derecho sobre la vida de la mujer fue abolido. A ésta se le seguía reservando la pena de muerte en determinados supuestos, pero ya no era el marido el que decidía sobre ello, siendo la comunidad la encargada de juzgarla. En determinados momentos la mujer llegó a conseguir una cierta emancipación: podía

divorciarse en igualdad de condiciones con el hombre, dejó de mostrarse como la mujer abnegada, sacrificada y sumisa y en la relación entre esposos se vio matizada la autoridad del marido. Esto ocurría principalmente en las clases altas y no evitó que la violencia siguiese dándose en el seno del matrimonio, dirigida a controlar y someter a las mujeres mediante la agresión física o el asesinato.

Los avances que pudieron darse durante la República y el Imperio romanos desaparecieron en el periodo oscuro del Medioevo. Una sociedad que rendía culto a la violencia, la ejerció también contra las mujeres y éstas se convirtieron frecuentemente en moneda de cambio para fraguar alianzas entre familias. En las clases más bajas, además de cumplir con la función reproductora, constituían mano de obra para trabajar en el hogar y en el campo.

En la historia han jugado un papel importante las religiones, suponiendo una justificación moral del modelo patriarcal. Las casadas debían estar sujetas a sus maridos como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia y salvador de su cuerpo. (Sara y Laura,( 2006) La Violencia de genero)

## **Bases teóricas**

### **Medidas de Protección**

#### **Definición**

Todo los derechos humanos constituyen un bien jurídico y la atropello hacia ellas implican un problema social y las medidas de protección responden a la necesidades sociales, son aquellas decisiones y actitudes que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas

instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar asistencia integral y protección a las víctimas de violencia e impedir la continuación de las mismas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

La Ley N° 5.777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” establece en su artículo 42 cuál es la finalidad de las medidas de protección: Las medidas de protección tienen por finalidad detener los actos de violencia feminicida, física, psicológica o sexual y proteger a la mujer agredida y a los miembros de su entorno familiar como hijos, hijas o personas dependientes en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial.

La legislación vigente en nuestro país en cuanto a las medidas de protección, y se hallan insertas en el artículo 43 de la Ley N° 5777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” en los siguientes términos: “Medidas de protección. Las medidas de protección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 1600/00 “Contra la violencia doméstica” son las siguientes:

- a) Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales aunque se traten de relaciones vigentes o finalizadas que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio de donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la víctima trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenara esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer; sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma.

- b) Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes.
- c) En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho horas).
- d) Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.
- e) Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada.
- f) Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La víctima portara copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio.
- g) Adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria.

El Juzgado Penal de Garantías o de la Paz que tenga a su cargo resolver la solicitud de implementación de medidas de protección, comunicará a la autoridad policial competente más cercana la medida a ser implementada.

La resolución que ordene medidas de protección, apercibirá a las partes que incurrirán en el hecho punible de desacato en caso de incumplimiento de una o varias de las medidas dictadas.

Del mismo cuerpo legal menciona en el artículo 44; Prohibición de conciliación o mediación. Se prohíbe aplicar la conciliación, mediación o arbitraje o cualquier otro medio de resolución alternativa de conflictos de hechos de violencia hacia la mujer, antes y durante la tramitación del procedimiento de medidas de protección.

### **Derechos de la mujer protegidos en la legislación paraguaya**

Una de las leyes más novedosas que se ha creado en Paraguay que incorpora una visión más integral y con más alcance de protección para la mujer víctima de violencia es la Ley 5777/2016 "Ley de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia". La cual a mi criterio es necesario conocer el contenido de la misma para así ir identificando cual es su propósito y que medidas de protección incorpora.

### **Objeto principal de la ley**

El objeto principal de ésta mencionada anteriormente ley se encuentra establecido en su Artículo 1°, el cual expresa: "La presente ley tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado. La presente ley tiene por finalidad promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia."

### **Derechos protegidos.**

El Artículo 4º de la citada ley hace referencia a la protección de la mujer y establece los siguientes derechos:

- a) El derecho a la vida, a la integridad física, psicológica;
- b) El derecho a la dignidad;
- c) El derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- e) El derecho a la igualdad ante la Ley;
- f) El derecho a la igualdad en la familia;
- g) El derecho a la salud física y mental;
- h) El derecho a vivir en un medio ambiente seguro y saludable;
- i) El derecho a la libertad de pensamientos, conciencia y expresión;
- j) El derecho a la propiedad;
- k) El derecho a la intimidad y la imagen;
- l) El derecho a la planificación familiar y de la salud materno infantil;
- m) Los derechos a la educación, al trabajo digno y la seguridad social.
- n) El derecho a participar en los asuntos públicos;
- ñ) El derecho al acceso a la justicia y a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes, que la proteja; y,
- o) Derecho a las garantías judiciales.

La enunciación de los derechos protegidos contenidos en este artículo no debe entenderse taxativamente, ni excluir otros que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente protegidos.

## **Alcance y bienes protegidos de la Ley 1600/00 “Contra la violencia doméstica”**

La Ley 1600/00 “Contra la violencia doméstica”, también establece normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de uno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, asimismo en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

Todo afectado podrá denunciar estos hechos ante el Juez de Paz del lugar, en forma oral o escrita, a fin de obtener medidas de protección para su seguridad personal o la de su familia. Las actuaciones serán gratuitas. En los casos en que la persona afectada no estuviese en condiciones de realizar la denuncia por sí misma, lo podrán hacer los parientes o quienes tengan conocimiento del hecho. En los casos en que la denuncia se efectuara ante la Policía Nacional o en los centros de salud, la misma será remitida al Juez de Paz en forma inmediata.

## **Protección**

### **Concepto de protección**

Desde los tiempos que la violencia contra la mujer ha sido y sigue siendo una problemática social al cual se ha hecho frente de manera constante y una de las maneras de erradicar son las innovadoras estrategias que diversas instituciones han implementado entre ellas las medidas de protección que buscan controlar las situaciones que detonan los casos de violencia.

Por lo que me parece importante entender el significado de la palabra protección, el alcance y objeto de la misma.

Protección, del latín *protectio*, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. Por ejemplo: “Una madre siempre debe dar protección a su hijo”, “La mujer amenazada pidió protección policial”, “Si vas a tener relaciones sexuales con una pareja ocasional, no olvides utilizar protección”.

Es la acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciban daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

La protección puede ser física (concreta) o simbólica (abstracta). En el primer caso, podemos nombrar al equipamiento para la protección individual como cascos, máscaras, anteojos, tapones para los oídos, chalecos y guantes que se utilizan en ciertos trabajos o ante las inclemencias del clima: “En la empresa me dieron botas especiales como protección, por si alguna caja cae en mis pies”, “Para recorrer montañas nevadas se recomienda utilizar gafas de sol como protección ante el reflejo de los rayos”.

Agrega que la protección más abstracta, en cambio, está dada por un marco legal o normativo. En este sentido, la protección de los consumidores habla de los mecanismos existentes para garantizar el respeto de los derechos de compradores y usuarios.

En otro sentido, la protección puede ser activa o pasiva. Los edificios implementan una serie de medidas a modo de protección contra eventuales incendios. Dichas medidas son pasivas (como la instalación de escaleras para facilitar la salida o la construcción de pasillos amplios que eviten la pérdida de tiempo) y activas (la disponibilidad de extintores de incendios). Así nos encontramos con una gran variedad de tipos de protección. (Definición.de, 2010)

## **Medidas Aplicadas**

### **Medidas de seguimiento**

También existen proceso de control y seguimiento a las medidas de protección ofrecidas a las mujeres víctimas de violencia. El artículo 45 de la Ley N° 5777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, establece las medidas de seguimiento a fin de comprobar el cumplimiento de las medidas de protección dictada por el juzgado competente en la manera cuanto sigue:

Art. 45. Medidas de seguimiento. Una vez dictada la resolución judicial que establezca medidas de protección, el juzgado competente podrá ordenar medidas tendientes a asegurar su cumplimiento, consistentes en:

- a) Requerir informe sucesivo de evaluación de riesgo y situación psicosocial de la mujer víctima de violencia.
- b) Requerir informe sucesivo de evaluación psicosocial de la persona agresora.
- c) Ordenar que la persona agresora se presente periódicamente ante el Juzgado, a fin de determinar el grado de ejecución de la medida de protección dispuesta.
- d) Disponer que la persona agresora comunique al Juzgado cualquier cambio de domicilio personal y laboral.
- e) Disponer que la persona agresora comunique al Juzgado cualquier cambio en su estado patrimonial o de ingresos económicos que afecte a la mujer víctima de violencia.

### **Medidas inmediatas para proteger a la víctima, según Decreto No. 6973/2017**

Artículo 14.- Sin necesidad de orden judicial, además de los deberes establecidos en el artículo 40 de la Ley N° 5777/2016, la Policía Nacional en el marco de los derechos de la persona protegida deberá:

- a) Informarle sobre sus derechos conforme la Ley N° 5777/2016;
- b) Tomar medidas de seguridad con miras a proteger a la víctima y sus dependientes de posibles riesgos;
- c) Trasladarla a un servicio de salud, en caso de ser necesario;
- d) Conducirla a un lugar seguro;
- e) Brindar atención integral, oportuno especializada y de calidad;
- f) Otras necesaria y posibles como acompañamiento a retirar de su domicilio sus efectos personales y otras que la autoridad competente considere necesarias.

Nuestra legislación en busca de mejorar la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia y madre de familia en principio estableció una normativa que no solo regulara la vida de la misma sino también a la familia mediante la Ley N° 1600/2000 “Contra la violencia doméstica” que también establece medidas de protección en los siguientes términos.

### **Medidas de protección a aplicar una vez tomadas las denuncias**

La Ley N° 1600/00 “Contra la violencia doméstica” establece en su artículo 2°, las medidas de protección urgentes. Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz instruirá un procedimiento especial de

protección a favor de la víctima y en el mismo acto podrá adoptar las siguientes medidas de protección, de conformidad a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima:

- a) Ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar
- b) Prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima;
- c) En caso de salida de la vivienda de la víctima disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores en su caso, igual que los muebles de uso indispensable;
- d) Disponer el reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo en tal caso al autor de los hechos;
- e) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar, y
- f) Cualquier otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima.

En todos los casos las medidas ordenadas mantendrán su vigencia hasta que el Juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que dieron origen, o haber terminado el procedimiento.

Juntamente con la implementación de las medidas de protección ordenadas, el juez dispondrá: la entrega de antecedentes del caso al imputado y fijará día y hora para la audiencia, prevista en el artículo 4º de esta ley.

### **Procedimientos para la aplicación de medidas de protección**

La mujer que haya sido víctima de violencia de acuerdo a nuestra legislación tendrá la asistencia inmediata a sus necesidades.

La Ley N° 5777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” que hace mención al ámbito de aplicación para los casos de denuncia de violencia y el procedimiento.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicara a las mujeres, sin ningún tipo de discriminación, frente a actos u omisiones que impliquen cualquier tipo de violencia descrita en esta Ley y que se produzca en los siguientes ámbitos:

- a) Dentro de la familia o unidad domestica cuando exista una relación interpersonal de pareja presente o pasada, de parentesco o de convivencia entre el autor y la mujer agredida.
- b) En la comunidad, sin necesidad de que exista una relación o vinculo de ningún tipo entre la persona o personas agresoras y la mujer.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado, a través de sus agentes o terceras personas con su consentimiento en cualquier lugar que se produzca.

Del mismo cuerpo legal hace referencia con respecto a la presentación de denuncia en el artículo 47° Presentación de la denuncia. La denuncia puede ser presentada ante la Policía Nacional o los Juzgados de Paz sin necesidad de contar con patrocinio o de representación letrada, en forma oral o escrita, para la inmediata aplicación de medidas de protección.

Actualmente también puede ser realizada la denuncia ante el Ministerio Público (Fiscalía), puesto que se halla tipificado como delito de acción penal pública.

Esta Ley proporciona facilidad de alcance a las normativas de protección para la mujer víctima de violencia de presentar su denuncia sin más complicaciones y burocracia como lo describe en el artículo anterior.

El Artículo 48 de la Ley N° 5777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” establece el Procedimiento aplicable y para el efecto preceptúa: “El procedimiento para la adopción de medidas de protección ante el Juzgado de Paz será el establecido en la Ley N° 1600/00 “Contra la violencia doméstica”, así como los recursos aplicables.

Los Juzgados de Paz que reciban la denuncia aplicarán las medidas de protección de manera inmediata y las actuaciones, que se realicen en el marco de este procedimiento, están exentas de todo tributo, tasa, viático o canon.

El Artículo 41 establece: “Sanciones. Los funcionarios públicos son pasibles de sanciones administrativas disciplinarias en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecido en esta Ley”.

El mismo cuerpo legal establece la observancia de ciertos criterios para una mejor aplicación de la normativa en cuanto a los casos de denuncia de violencia contra la mujer llamados principios procesales que tendrán como fin la orientación adecuada de los actos procesales.

### **Principios procesales**

El Artículo 46 de la Ley N° 5777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, establece los Principios Procesales a ser tenidos en consideración en el momento de la aplicación del procedimiento sobre denuncias de violencia contra la mujer, los cuales son:

**a) Verosimilitud.** Para el dictado de medidas cautelares y de protección personal, en caso de duda, se debe estar a lo manifestado por la víctima de los hechos de violencia.

**b) Celeridad.** Los procedimientos deben ser ágiles y oportunos, considerando la situación de las mujeres en situación de violencia y el riesgo al que se encuentran expuestas, debiendo decretarse las medidas de protección previstas en esta Ley u otras leyes vigentes de manera urgente.

**c) Reserva.** Las actuaciones relativas a hechos de violencia son reservadas.

Solo pueden ser exhibidas u otorgarse testimonio o certificado de las mismas, a solicitud de parte legitimada o por orden de autoridad competente.

**d) Deber de informar.** Las autoridades, el funcionariado, el personal contratado, el servicio auxiliar en general de la función pública y los particulares que presten servicio público, intervinientes en procedimientos que involucren hechos de violencia, tienen la obligación de informar a la mujer en situación de violencia en el idioma, lenguaje o dialecto que comprenda, en forma accesible a su edad y madurez, los derechos que les asisten, los recursos disponibles, la forma de preservar las evidencias, el estado de los procedimientos judiciales en los que esté involucrada así como copia gratuita de los mismos, y la lista de servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención.

**e) Debida diligencia.** Las autoridades competentes deben actuar con probidad y agilidad para prevenir, investigar y enjuiciar los hechos de violencia contra las mujeres. La omisión de la debida diligencia acarrea la aplicación de sanciones. Las mujeres deberán ser atendidas por personas expertas y capacitadas en derechos humanos, derechos de las mujeres y derechos de las víctimas en lugares accesibles que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad. Durante la declaración de la mujer, se deberá tener en cuenta su estado emocional y que su declaración sea

tomada de manera individual. Durante el proceso, el Juzgado podrá designar un profesional de trabajo social que acompañe el cumplimiento de las medidas de protección y asista a la víctima.

Por ningún motivo, se podrá solicitar a la mujer en situación de violencia realizar actuaciones, citaciones, notificaciones u otras diligencias que sean responsabilidad de funcionarios del sistema de atención o del sistema de justicia, en especial si ellas implican cualquier tipo de contacto o comunicación con la persona agresora o sus familiares.

### **Obligaciones del Estado**

#### **Asistencia complementaria a las víctimas, según la Ley 1600/00“Contra la violencia doméstica”**

Artículo 3°.- Las víctimas de violencia doméstica tienen derecho a una atención urgente y personalizada por parte de las Instituciones de Salud Pública y de la Policía Nacional. En tal sentido, se establece lo siguiente:

#### **Las instituciones de salud pública:**

a) atender con urgencia lesionada y otorgar el tratamiento por profesionales idóneos, disponer todos los exámenes pertinentes, y la derivación del paciente a instituciones especializadas, si fuese necesaria.

b) Entregar copia del diagnóstico al paciente y al Juzgado de Paz que corresponda, dentro de las veinticuatro horas.

#### **La Policía Nacional debe:**

- a) Auxiliar a la víctima que se encuentre en peligro, aun cuando se encuentre dentro de su domicilio, siempre que ésta, sus parientes o quienes tengan conocimiento lo requieran,
- b) Aprender al denunciado en caso de encontrarlo en flagrante comisión de hechos punibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Procesal Penal.
- c) Remitir copia del acta al juzgado de Paz competente dentro de las veinticuatro horas; y
- d) Cumplir las medidas de protección dispuestas por el Juez de paz, cuya ejecución estuviese a su cargo.

### **Órgano rector**

La Ley 5777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” no solo define su objetivo y las medidas de protección para la mujer sino también determina que Instituciones Públicas estarán encargadas de hacer el seguimiento y sus respectivas funciones., en su Artículo 11 establece sobre el órgano rector: El Ministerio de la Mujer es el órgano rector encargado del diseño, seguimiento, evaluación de las políticas públicas y estrategias de carácter sectorial e intersectorial para efectivizar las disposiciones de la presente Ley, para ello coordinará acciones con todas las instancias públicas y contará con los recursos necesarios y suficientes del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone.

### **Ministerio de la Mujer**

El Artículo 12 de la Ley N° 5.777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, establece: Ministerio de la Mujer.

El Ministerio de la Mujer, en el marco de sus competencias y atribuciones es responsable de:

- a) Elaborar, implementar y monitorear un plan nacional de acción para la prevención sanción y erradicación de la violencia contra la mujer que contemple programas articulados interinstitucionales para transformar patrones socioculturales que naturalizan y perpetúan la violencia hacia las mujeres, así como el fortalecimiento de los servicios de atención integral y las medidas de reparación para ella y sus dependientes.
- b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente Ley, en particular el fortalecimiento de servicios, la capacitación al funcionariado público y la adopción de protocolos por parte de las distintas instituciones públicas involucradas a nivel nacional departamental y municipal incluyendo la participación de redes de mujeres y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, organizaciones de derechos humanos, universidades, sindicatos, empresas y otras de la sociedad.
- c) Constituir una mesa interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.
- d) Fortalecer los servicios de atención a la mujer, los centros regionales de las mujeres para ampliar su cobertura a nivel nacional, con el propósito de ofrecer atención integral a todas las mujeres en situación de violencia, debiendo incluir asistencia psicológica, legal y social.
- e) Brindar apoyo a las gobernaciones en los procesos de creación y desarrollo de los albergues transitorios, a modo de lograr una cobertura a nivel nacional.

- f) Desarrollar programas de empoderamiento de las mujeres que respeten la complejidad de la naturaleza social, política y cultural de la problemática, prohibiendo modelos que contemplen formas de mediación, conciliación o negociación.
- g) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres.
- h) Promover campañas de sensibilización, concienciación con el objetivo de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, con miras a eliminar los prejuicios y las practicas que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas, igualmente dirigir programas específicos contra la violencia hacia las mujeres.
- i) Difundir la presente Ley tanto en las instituciones públicas como en la sociedad a través de medios escritos, audiovisuales y nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como sobre servicios de asistencia directa, públicos y privados, para mujeres en situación de violencia.
- j) Desarrollar un sistema de indicadores que permita medir el avance en la implementación de la presente Ley, el desempeño de los servicios públicos.
- k) Diseñar e implementar el sistema unificado y concentrado de registro que permita contar con datos y estadísticas que den cuenta de la realidad nacional en términos de violencia contra las mujeres.

- l) Administrar el fondo de promoción de políticas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- m) Todas aquellas medidas que estime convenientes para lograr la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

### **Instituciones del Estado coadyuvantes**

Entre las instituciones del Estado que se hallan insertas en la Ley 5777/16 "De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia" como órganos coadyuvantes con el Ministerio de la Mujer, se pueden citar a las siguientes:

- Ministerio de Educación y Cultura
- Secretaría de Información y Comunicación
- Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Secretaría de la Función Pública
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Secretaría de Acción Social
- Secretaría de Emergencia Nacional
- Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat
- Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- Ministerio de Justicia
- Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente
- Municipalidades
- Gobernaciones

### **Corresponsabilidad y compromiso social e institucional:**

Bien sabido que el Estado debería de ser el principal promotor de crear nuevas políticas y mecanismos de protección para los casos de violencia

contra la mujer, no se puede negar que se han logrado avances increíbles existen normas que establecen sanciones administrativas, penales y civiles para aquellos que no contribuyan al logro del fin de estas leyes esto mediante la colaboración con otras instituciones estatales, pero no es justo que solamente las instituciones públicas deberían de cargar con este compromiso, también la sociedad en si es responsable de proyectar para bien las nuevas políticas ya que constituye una problemática social.

Considero que para llegar a tener buenos resultados estas estrategias o políticas que hacen frente a la violencia deberían permitir más involucramiento de las mujeres que hayan o no experimentado casos de violencia ya que así los planes de acciones serían más precisos, porque no existe mayor acierto en la vida real que actuar en base a las experiencias.

También considero que no solamente se debe de mirar a las victimas si no también a los agresores por que no tiene sentido tratar de eliminar las consecuencias y no subsanar la causa.

Por ello quisiera mencionar que la Ley N° 5777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” tiene una visión más integral y proyecta su protección también a la persona agresora y ofrece programas novedosos de reeducación.

### **Reeducación de la persona agresora**

Un comienzo importante para erradicar todo tipo de violencia desde mi punto de vista es prestar atención a los que no solo son víctimas sino también al agresor.

El Artículo 34 de la Ley 5777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, establece:

Reeducación de la persona agresora.

El Estado, a través Del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y del Ministerio de la Mujer, establecerá mecanismos y servicios dirigidos a la reeducación de la persona agresora, que podrán ser utilizados en forma voluntaria o por orden del Juzgado interviniente, observando las siguientes premisas:

- a) Contar con programas de intervención conductual y educación psicosocial para personas que hayan incurrido en hechos de violencia contra la mujer.
- b) Coordinar entre los prestadores de servicios a personas agredidas y agresores, evitando el encuentro de la víctima y la persona agresora.
- c) Crea programa y espacios para la ejecución de trabajo comunitario en caso de que sea ordenado por el Juzgado interviniente.

Proveer Información actualizada y periódica sobre el diagnostico, el tratamiento, la reeducación y sus avances, al Juzgado Penal de Ejecución.

### **Principales desafíos para la prevención, atención y seguimiento de casos y protección a las mujeres en situación de violencia, según el Ministerio de la Mujer**

El Ministerio de la Mujer ha creado un plan nacional que enmarca los principales desafíos para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

En el marco de la elaboración del Plan que aquí se presenta y como resultado del análisis y la discusión entre representantes de las instituciones que integran la Mesa Interinstitucional, y de sectores de la sociedad que participaron del proceso de diagnóstico, fueron identificados

los siguientes “temas/ problemas”, los que son tomados en consideración al momento de definir los elementos esenciales de la planificación Estratégica. Estos temas se encuentran estrechamente vinculados a las estrategias orientadas a la prevención, atención, Seguimiento de casos y Protección a mujeres en situación de violencia, aspectos a tomar en consideración para enfrentar de manera integral e interinstitucional acciones contra la violencia hacia las mujeres.

Los temas/problemas planteados fueron:

- ✓ El modelo patriarcal vigente que limita seriamente los avances de los Derechos Humanos de las mujeres.
- ✓ Estructura social que sostiene el machismo y la violencia contra las mujeres.
- ✓ Barreras relacionadas a factores culturales que dificultan el diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de género.
- ✓ Validación y justificación social de los altos niveles de violencia basada en género y trata de mujeres.
- ✓ Persistencia de Leyes discriminatorias que sostienen la desigualdad de las mujeres
- ✓ Ausencia de estudios, diagnósticos y análisis, basados en evidencias, datos estadísticos con perspectiva de género que muestren los tipos, formas y magnitud de la violencia hacia las mujeres existentes en el país.

- ✓ Los mecanismos de control, auditoría, seguimiento y evaluación de las instituciones del Estado no tienen incorporada la perspectiva de género.
- ✓ Baja asignación presupuestaria para el Ministerio de la Mujer y otras instituciones que integran la Mesa Interinstitucional y que desarrollan acciones de prevención, atención, seguimiento de casos y protección a mujeres víctimas de violencia.
- ✓ Desconocimiento parcial e insensibilidad de los Derechos de las Mujeres, por parte de autoridades, funcionariado y población en general.
- ✓ Instituciones públicas con una limitada disponibilidad de Recursos Humanos capacitados en perspectiva de género, así como en la prevención y el abordaje de la violencia basada en género y trata de mujeres.
- ✓ Déficit de Infraestructura comunitaria para atención, protección y seguimiento de casos de mujeres víctimas de violencia.
- ✓ Ausencia de planes municipales y departamentales que abordan el tema de la prevención de la violencia basada en género y trata de personas.
- ✓ Baja cobertura y captación de denuncias de violencia basada en género y trata de personas.
- ✓ Los mecanismos de monitoreo y evaluación que den cuenta sobre la implementación de las diversas Convenciones y Tratados Internacionales para la prevención, sanción y erradicación de la

violencia contra las mujeres firmados por el país, son limitados y sus resultados no se visualizan.

- ✓ Los espacios de coordinación y articulación, como la Mesa Interinstitucional, son débiles en su presupuesto, en sus resoluciones y sus normativas, lo que incide en la sustentabilidad y sostenibilidad de sus acciones.

### **Constitución Nacional del Paraguay**

Como es sabido, la jerarquía de las normas jurídicas de acuerdo con la pirámide de Kelsen y plasmada en el artículo 137 de la Constitución, está conformada primeramente por ella misma, los tratados o acuerdos internacionales aprobados y ratificados por el Congreso Nacional y debidamente canjeados o depositados, leyes dictadas por el Poder Legislativo y las demás normas de inferior jerarquía.

Por tal motivo, es menester que las conquistas jurídicas de las mujeres estén en la norma que está en el más alto nivel de jerarquía, es decir en la Constitución. Ya en la Constitución de 1940 o Carta Política de 1940 se encuentra un artículo, muy innovador teniendo en cuenta la época, que aboga por la igualdad de género. Es el artículo 23, que reconoce la igualdad civil entre hombres y mujeres, pero haciendo la salvedad de que cada uno de ellos tiene funciones diferentes en la sociedad.

También establece que los derechos civiles de la mujer debían ser reglados por ley. Si bien no había igualdad real en ese entonces, es muy importante el reconocimiento que se hace de ella, y más aún en una norma de primer rango como lo es la Constitución. En la Constitución de 1967 se hace referencia a esta igualdad, pero ampliándola, pues ella reconoce la igualdad de derechos civiles y políticos entre el hombre y la mujer en su

artículo 51, siendo esta la primera normativa de tal supremacía que reconoce el sufragio femenino en el artículo 112. Se debe resaltar también lo dispuesto en el artículo 54 de la misma, que prescribe la igualdad sin discriminación alguna, lo que implica, entre otras cosas, sin discriminación por razones de género, a pesar de no hacer referencia específica a ello. No obstante todo lo dicho, estas fueron constituciones autoritarias que no se caracterizaron precisamente por su tinte democrático, a pesar del reconocimiento de algunos derechos de las mujeres y de la igualdad que prescribe.

Respecto al mismo punto y considerado uno de los mayores logros jurídicos con perspectiva de género en nuestra Ley Suprema actual, se debe mencionar el enunciado del artículo 48 de la misma. Este consagra la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Este artículo constituye el cimiento sobre el que debe ser construida la igualdad real entre ellos y sobre el que debe basarse toda la normativa para lograrla.

Los artículos 46 y 47 de la Constitución también hablan de la igualdad; el primero de ellos de la no discriminación y el segundo de las garantías de la igualdad, pero lo innovador en este artículo 48 es que prescribe la igualdad entre hombres y mujeres, pero desde una perspectiva de género y sobre todo, porque lo hace en todos los ámbitos de la vida de una persona: civil, político, social, económico y cultural, estando así acorde, recién a partir de su sanción y promulgación, con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Paraguay.

Por otro lado, obliga al Estado a promover los factores necesarios y tomar las medidas pertinentes para que esta sea real y efectiva, lo que constituye un medio para exigir a los gobiernos la implementación de los mecanismos que sean precisos, convirtiendo así a este derecho en algo posible y de este modo evitar que sea simple letra muerta. Esta última parte es de gran importancia, pues las normas constitucionales son enunciados

generales, que si bien son fundamentales, necesitan normas particulares que reglamenten la forma de hacerlos eficaces y transformarlos en realidad. Además, se necesitan planes de acción adecuados para llevarlos al campo práctico.

Otro artículo que constituye una novedad en la actual Constitución es el 50, que se encuentra dentro del Capítulo IV del Título II de la Parte I que se refiere a los Derechos de familia, pues pone al hombre y a la mujer en pie de igualdad dentro de ella, considerada base de toda sociedad, lográndose así la equiparación de ellos respecto a sus derechos y obligaciones en la misma y el reconocimiento de esa igualdad en el ámbito privado.

El hecho de que un niño o una niña carezcan y se forme dentro de estas condiciones contribuirá enormemente a ir cambiando los conceptos estereotipados implantados en la mayoría de las sociedades latinoamericanas. Aunque es de suma importancia que esta igualdad esté prevista dentro de una norma de primer rango como lo es la Constitución y sin desmerecer el logro que por supuesto ello implica, hay que tener en cuenta la diferencia que muchas veces existe entre lo plasmado en un papel y la realidad, entre un concepto jurídico y las vivencias sociales. Por ello, acentuando lo dicho con respecto al artículo mencionado más arriba, el segundo paso que es efectivizarlo, también es sumamente difícil y de igual trascendencia que lo ya logrado. Siempre dentro del mismo capítulo de familia, es muy importante lo que dispone el tercer párrafo del artículo 53 de la Constitución, pues prevé una ayuda que debe ser reglamentada por ley para las mujeres cabezas de familia. Así mismo, el artículo 55 de la misma normativa protege tanto a la paternidad como a la maternidad responsable, lo que implica igualdad entre hombres y mujeres respecto a sus hijos y obliga al Estado a dar la misma protección a ambos.

El artículo 60 del mismo cuerpo legal constituye una de las principales conquistas, pues implica la adhesión del país, desde los órganos del poder público, a la lucha generalizada contra la violencia intrafamiliar y doméstica. Algo importante de destacar es que esta se encuentra prevista en la norma suprema, lo que hace que su alcance y obligatoriedad sean mayores, en el sentido de que si alguna prescripción legal se le opone, la normativa constitucional prevalece y también porque obliga al Estado a tomar todas las medidas necesarias para erradicarla. Si bien este logro no es solo para las mujeres, es para las mismas de fundamental importancia, porque son ellas, además de los niños, las principales afectadas por la violencia dentro de los ámbitos familiar y doméstico.

El artículo 61 de la normativa constitucional reconoce el derecho de decisión en cuanto al número y la frecuencia de los nacimientos de los hijos así como a recibir educación, orientación y servicios adecuados sobre el mismo tópico. Por otro lado, señala la obligación del Estado de establecer planes de salud reproductiva y materno-infantil para personas de escasos recursos. Los derechos sexuales y reproductivos, que generan tanta discusión hasta hoy en todas las esferas, son considerados, sin embargo, fundamentales para alcanzar la igualdad de género.

Este problema ha suscitado gran interés actualmente tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se han hecho sendos materiales informativos, numerosas campañas, manifestaciones, encuentros y muchas otras acciones tendientes a lograr el respeto y goce efectivo de ellos. En cuanto a la salud materno-infantil en hospitales estatales, si bien se ha mejorado enormemente, no ha llegado aún a una total eficacia. Se cuenta, sin embargo, con la ayuda de organismos no gubernamentales que buscan cubrir el déficit de estos en cuanto a recursos humanos, económicos y materiales se refiere, pero aun así no se puede brindar una cobertura total hasta hoy en día.

Respecto a la educación sexual, hasta el momento no se ha llegado a proporcionar la necesaria ni la adecuada a la población, aumentando siempre estos problemas a medida que uno se va alejando de la capital y se dirige al interior del país. En cuanto a la salud en general, la conquista igualitaria constitucional y legal relativa a hombres y mujeres ya es anterior, pero sin embargo se puede mencionar el artículo 68, que impone al Estado el deber de proteger y promover la salud como derecho fundamental de toda persona, lo que se puede considerar como englobante de lo anterior, sirviéndole de base. La Constitución establece también en su artículo 73 que deben ser eliminados de la educación todos los contenidos de carácter discriminatorio, lo que impulsa el cambio de los criterios educativos, pues es fundamental para cambiar el estereotipo de la sociedad, que desde niños aprendan que hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, aceptando la complementación y la importancia de ambos, cada uno desde el papel que desempeña en ella.

En cuanto al acceso igualitario a la educación es anterior a la Constitución de 1992, pues disposiciones semejantes ya se encuentran en los textos constitucionales previos a este. Otra prescripción constitucional de la misma tesitura es la del artículo 74 que garantiza a todas las personas sin discriminación alguna el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades y de acceso a todos los beneficios que puede recibir de la cultura humanística, la ciencia y la tecnología.

Si bien estos dos últimos artículos no se refieren solo a discriminación de género, sino a todas las formas en que ella pueda manifestarse, de todas maneras es relevante para lograr la tan ansiada igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos mencionados. En cuanto a los derechos laborales, se puede decir que también hay consecuciones y garantías de igualdad muy importantes para la mujer. Así el artículo 86, aunque no se puede decir que es un conquista de género, es

de mucha trascendencia, pues sostiene que todos los habitantes - lo que significa que tanto hombres como mujeres - tienen derecho a un trabajo digno y justo, haciendo irrenunciables los derechos de todo trabajador.

Ahora bien, los siguientes enunciados sí son logros con perspectiva de género, pues el artículo 88 no admite discriminación laboral por motivo de sexo y el artículo 89 habla del trabajo de las mujeres, poniéndola en pie de igualdad con el hombre en cuanto a sus derechos y obligaciones en este ámbito. Sin embargo, a pesar de esa igualdad, la mujer en estado de gravidez goza de una especial protección, porque ella no puede ser despedida durante el embarazo ni mientras dure la maternidad y se le deben proveer los servicios asistenciales y los descansos correspondientes a ella.

Esta protección especial, discriminación positiva, tiene por finalidad evitar que la mujer embarazada sea objeto de abusos cuando se halla en este estado, como lo era anteriormente. La Constitución de 1967 hacía una breve mención de ella, disponiendo en su artículo 106 que el trabajo de las mujeres debía ser regulado para preservar los derechos de la maternidad. Volviendo a la Ley suprema actual, es de suma trascendencia lo dispuesto en el artículo 92, pues este asigna el mismo salario por igual trabajo, lo que implica que por la misma cantidad horaria y calidad de labor se debe pagar igual a hombres y mujeres, normativa que fue necesaria para evitar la explotación de la necesidad en que se hallaban muchas de ellas e impedir que este aspecto siga utilizándose como factor discriminatorio.

Otra norma constitucional de relevancia para las mujeres, especialmente aquellas que viven en el campo, es la prescrita en el artículo 115 incisos 9) y 10), que tienen presente a la mujer campesina en las bases de la reforma agraria y del desarrollo rural, obligando al Estado a darle apoyo, en especial a la que sea cabeza de familia, y a hacerla partícipe, en igualdad con el hombre, en los planes de la mencionada

reforma. En cuanto a los derechos políticos se puede señalar el sufragio femenino como un logro jurídico de género, cuyo reconocimiento se da ya en 1961, y es plasmado luego en la Constitución de 1967.

Dentro de estos derechos, es preciso hacer alusión a la participación femenina en los asuntos públicos, aunque no puede dejar de mencionarse que en la práctica es muy escasa. Sin embargo, es preciso destacar el aumento proporcional que hoy se presenta en este aspecto, pues hay un porcentaje mayor de ellas en los cargos públicos de decisión, tanto electivos como los que son por designación, aunque sin llegar aún al mismo nivel cuantitativo que los hombres. Este fenómeno no es exclusivo de nuestro país, sino que se viene dando en toda América Latina, siguiendo con la tendencia que tiempo atrás se inició en América del Norte y Europa. Las normas correspondientes a estas conquistas en la Constitución de 1992 son los artículos 117 y 120 de la misma. El artículo 117 reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos a todos los ciudadanos sin distinción de sexo.

Por otro lado, un logro importante previsto en este mismo artículo es la obligación de promover el acceso de la mujer a las funciones públicas, que si bien no tiene una aplicación plena en la práctica, ya existe la herramienta para exigir y conseguir esta promoción. Asimismo, el artículo 120 del mismo cuerpo normativo, define como electores a los ciudadanos paraguayos de dieciocho años que se hallen radicados en el país y sin distinción, lo que implica sin discriminar el sexo entre otras cosas, de lo que se deduce a primeras luces que tanto hombres como mujeres tienen derecho al voto, completando luego que además de elegir pueden ser elegidos, lo que refuerza la prescripción analizada anteriormente. Ya la Constitución de 1967 contenía una disposición semejante en su artículo 112, la que definía como electores a los paraguayos sin distinción de sexo, aunque no preveía la promoción de la mujer en el acceso a los cargos públicos. En referencia a esto último se puede citar la ocupación de cargos

no electivos por mujeres, buscando la igualdad en cuanto al acceso a ellos. Así se puede citar a Serafina Dávalos, quien fue designada miembro de la Dirección General de Escuelas del Departamento de Justicia, Culto e Instrucción, por Decreto del 15 de julio de 1908 del Vicepresidente de la República González Navero, quien se hallaba en ejercicio del Poder Ejecutivo. En el Poder Judicial la primera mujer que ocupó un cargo jurisdiccional fue Lilia M. Viuda de Uriarte Gondra, quien fue nombrada el 5 de octubre de 1933, en el decimosexto período judicial (1930-1934).

En ese entonces los sesenta cargos restantes de la mencionada institución estaban ocupados por hombres. En el 2004, el total de cargos de la magistratura judicial era de 676, cuya distribución de acuerdo con el sexo es de 187 mujeres (27.7 %), 341 hombres (50.4 %) y 148 cargos vacantes (21.9%). En este mismo orden es de gran relevancia mencionar a la Dra. Alicia Pucheta de Correa, quien fue designada como primera Ministra de la Corte Suprema de Justicia por Resolución N° 161 de la Cámara de Senadores el 15 de marzo de 2004, con acuerdo del Poder Ejecutivo por Decreto N° 1980 del 15 de marzo de 2004. También fue la primera Vicepresidenta de la Corte en el período 2005-2006, designada por Acordada N° 346 del 2 de febrero de 2005, y luego fue nombrada Presidenta del mismo órgano por Acordada N° 446 del 6 de febrero de 2007, ocupando este cargo por primera vez una mujer.

### **Casas de acogida**

La lucha contra la violencia a la mujer representa un compromiso constante para la sociedad en especial para el Estado que ha implementado medidas de protección a la mujer víctima de violencia y entre ellas ofrecen casas de acogida como una manera de resguardar la integridad de las víctimas durante el proceso de riesgo.

El Artículo 28 de la Ley N° 5.777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, establece con relación a las Casas de acogida:

Crease el programa de Casas de acogida, que deberá ser implementado y estará a cargo de las Gobernaciones Departamentales bajo la coordinación general, supervisión y apoyo técnico del Ministerio de la Mujer. Los servicios brindados por las Casas de acogida deben realizarse en coordinación con las demás entidades públicas responsables, conforme la presente Ley y tienen como objetivo:

- a) Proteger a la mujer en su grupo familiar afectado que se encuentre en riesgo y desprotección generada por situaciones de violencia, sea que lleguen por su propia cuenta o derivadas de instituciones públicas y organismos no gubernamentales.
- b) Asegurar el apoyo inmediato, la integridad física, emocional y la atención psicosocial a la víctima y sus dependientes, si así lo requiera el caso.
- c) Prestar asistencia interdisciplinaria psicológica, social, legal y, en su caso, médica, coordinando con las unidades policiales, fiscalía y juzgados correspondientes las medidas de protección que deben ser tomadas de manera inmediata.
- d) Brindar información a la mujer víctima de violencia sobre los derechos que le asisten y acompañar y facilitar el acceso a capacitación laboral, empleo, vivienda, programas sociales y demás derechos establecidos en la presente Ley.
- e) Ofrecer albergue transitorio a la mujer en situación de violencia y sus dependientes que se encuentren en riesgo cuando estas no

pueden obtener un sustento económico, y mientras que se mantenga el estado de peligro.

- f) Ofrecer capacitación laboral y académica a las mujeres en situación de violencia, sea en las instalaciones del centro de acogida o en otras instituciones.
- g) Organizar en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil una bolsa de empleos del sector privado para ayudar a que las mujeres en situación de violencia accedan a un trabajo digno; y,
- h) Todos los servicios que puedan cooperar en el restablecimiento de las mujeres en situación de violencia y su grupo familiar o dependiente.

## **Tipos de violencia**

### **Concepto de Violencia contra la mujer**

Ley N° 5.777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” en su artículo 5° define;

a) Violencia contra la mujer: Es la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias.

Violencia contra la mujer es el término que utiliza la ONU para referirse a la violencia ejercida contra las mujeres por razón de su sexo, la define como: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen

en la vida pública como en la vida privada. Es un término ampliamente utilizado. (ONU MUJER, 2016)

Con este mismo sentido, la “Convención de Belém do Pará” en su artículo 1° define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En la obra “Violencia domestica contra la mujer” (Buenos Aires, Argentina. 2004) se remite en relación a la violencia doméstica a la definición adoptada en 1993 por las Naciones Unidas donde se estableció como definición internacional de violencia contra la mujer: “Cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se produce en la vida pública como privada” (Pontecorvo, 2004)

### **Formas de violencia contra la mujer**

De acuerdo a un informe realizado por el secretario general de las naciones unidas “Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras a los hechos” (2006).

Existen muchas formas diferentes de violencia contra la mujer: física, sexual, psicológica y económica. Algunas cobran más importancia, mientras que otras las van perdiendo a medida que las sociedades experimentan cambios demográficos, reestructuración económica y transformaciones sociales y culturales. Por ejemplo, las nuevas tecnologías pueden generar nuevas formas de violencia, como el acoso por internet o por teléfonos móviles. Algunas formas, como la trata internacional y la

violencia contralas trabajadoras migratorias, trascienden las fronteras nacionales.

Las mujeres son blanco de la violencia en muy diversos contextos, incluida la familia, la comunidad, la custodia del Estado y el conflicto armado y sus resultados. La violencia es una constante en la vida de las mujeres, desde antes de nacer hasta la vejez y afecta a todos los sectores tanto público como privado.

Muy generalizadas también están las prácticas tradicionales perjudiciales, como el matrimonio precoz y forzado y la mutilación genital femenina. En el seno de la comunidad, se presta cada vez más atención al femicidio (asesinato de mujeres por motivos de sexo), la violencia sexual, el acoso sexual y la trata de mujeres. La violencia ejercida por el Estado, por medio de sus agentes, por omisión o mediante la política pública, abarca la violencia física, sexual y psicológica, y puede constituir tortura. Se ha hecho cada vez más evidente el gran número de casos de violencia contra la mujer en los conflictos armados, en particular la violencia sexual, incluida la violación.

Uno de los pasos fundamentales para acabar con este estigma es institucionalizarla para asegurar la aplicación de medidas, la coordinación, la vigilancia de las mismas a partir del reconocimiento público de las diferentes formas en las que se expresa la violencia contra la mujer. (Naciones Unidas, 2006)

Con el propósito de ir conociendo más sobre las formas de violencia, quisiera mencionar que en el Artículo 6º de la Ley 5777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” establece las formas de violencia enumerando las siguientes formas de violencia perpetradas contra la mujer:

**a) Violencia feminicida.** Es la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa o intenta causar la muerte de la mujer y que

está motivada por su condición de tal, tanto en el ámbito público como privado.

**b) Violencia física.** Es la acción que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño en su salud o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física.

**c) Violencia psicológica.** Acto de desvalorización, humillación, intimidación, coacción, presión, hostigamiento, persecución, amenazas, control y vigilancia del comportamiento y aislamiento impuesto a la mujer.

**d) Violencia sexual.** Es la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación.

**e) Violencia contra los derechos reproductivos.** Es la acción que impide, limita o vulnera el derecho de la mujer a:

1. Decidir libremente el número de hijos que desea tener y el intervalo entre los nacimientos;
2. Recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida del mismo, parto, puerperio y lactancia;
3. Ejercer una maternidad segura; o,
4. Elegir métodos anticonceptivos seguros o que impliquen la pérdida de autonomía o de la capacidad de decidir libremente sobre los métodos anticonceptivos a ser adoptados.

El reconocimiento de los derechos reproductivos, en ningún caso, podrá invocarse para la interrupción del embarazo.

**f) Violencia patrimonial y económica.** Acción u omisión que produce daño o menoscabo en los bienes, valores, recursos o ingresos económicos propios de la mujer o los gananciales por disposición unilateral, fraude, desaparición, ocultamiento, destrucción u otros medios, así como el negar o impedir de cualquier modo realizar actividades laborales fuera del hogar o privarle de los medios indispensables para vivir.

**g) Violencia laboral.** Es la acción de maltrato o discriminación hacia la mujer en el ámbito del trabajo, ejercida por superiores o compañeros de igual o inferior jerarquía a través de:

1. Descalificaciones humillantes;
2. Amenazas de destitución o despido injustificado;
3. Despido durante el embarazo;
4. Alusiones a la vida privada que impliquen la exposición indebida de su intimidad;
5. La imposición de tareas ajenas a sus funciones;
6. Servicios laborales fuera de horarios no pactados;
7. Negación injustificada de permisos o licencias por enfermedad, maternidad, o vacaciones;

8. Sometimiento a una situación de aislamiento social ejercidas por motivos discriminatorios de su acceso al empleo, permanencia o ascenso; o,
9. La imposición de requisitos que impliquen un menoscabo a su condición laboral y estén relacionados con su estado civil, familiar, edad y apariencia física, incluida la obligación de realizarse pruebas de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA y a la prueba de embarazo.

**h) Violencia política.** Es la acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta Ley.

**i) Violencia intrafamiliar.** Es la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar.

Se entiende por “miembros de su grupo familiar” a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

**j) Violencia obstétrica.** Es la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto. Es al mismo tiempo un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres.

**k) Violencia mediática.** Es la acción ejercida por los medios de comunicación social, a través de publicaciones u otras formas de difusión

o reproducción de mensajes, contenidos e imágenes estereotipadas que promuevan la cosificación, sumisión o explotación de mujeres o que presenten a la violencia contra la mujer como una conducta aceptable. Se entenderá por “cosificación” a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

**l) Violencia telemática.** Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por “cosificación” a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

**m) Violencia simbólica.** Consiste en el empleo o difusión de mensajes, símbolos, íconos, signos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

**n) Violencia institucional.** Actos u omisiones cometidos por funcionarios, de cualquier institución pública o privada, que tengan como fin retardar o impedir a las mujeres el acceso a servicios públicos o privados o que en la prestación de estos se les agreda o brinde un trato discriminatorio o humillante.

**ñ) Violencia contra la dignidad.** Expresión verbal o escrita de ofensa o insulto que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta la dignidad de las mujeres, así como los mensajes públicos de autoridades, funcionarios o particulares que justifiquen o promuevan la violencia hacia las mujeres o su discriminación en cualquier ámbito.

## **Hechos punibles de violencia hacia las mujeres**

La Ley N° 5777/16 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” establece al feminicidio como hecho punible tipificado como acción penal pública en los siguientes términos;

Artículo 49.- Acción Penal Pública. Los hechos punibles tipificados en esta Ley son de acción penal pública.

Artículo 50.- Feminicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:

**a)** El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;

**b)** Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

**c)** La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;

**d)** La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;

**e)** Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o,

- f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.

## **Otras manifestaciones de violencia**

### **Formas de violencia previstas en la legislación penal paraguaya.**

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres ha pasado por diferentes etapas tanto en la normativa como en las políticas públicas: El no reconocimiento. La violencia era concebida como problema privado, donde nadie debía intervenir, menos el Estado. El Código Civil vigente hasta su reforma parcial en 1992 contenía normas discriminatorias respecto a los derechos de las mujeres en el matrimonio y con relación a las y los hijos, y el Código Penal eximía de pena al marido en caso de flagrante adulterio de su mujer, matase a ésta o a su cómplice (amante), bajo el concepto de salvar su honor o bien, disminuía la pena en caso de aborto cuando éste era causado para salvar el honor de la esposa, hija, hermana o madre.

Reconocimiento de la violencia en el ámbito familiar. La Constitución de 1992 reconoce la violencia como un problema que afecta las relaciones de familia, cinco años después en 1997 el Código Penal incorporó la violencia familiar como un delito con pena de multa, aunque en el 2014 amplía la definición del delito y amplía las penas hasta 6 años, y si hubiera lesión grave hasta 10 años. En el año 2000 se dictó la primera ley de carácter civil para la adopción de medidas de protección urgentes en casos de violencia doméstica (Ley 1600/100). A nivel de políticas públicas en 1994 se aprobó el I Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Violencia contra la Mujer, y en 2016 se presentó y aprobó por decreto el II Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2015-2020. Ambos

planes reconocen la violencia basada en género en sus diversas manifestaciones. También los tres planes nacionales de igualdad de oportunidades desarrollados por la Secretaría de la Mujer, luego Ministerio de la Mujer a partir de 2012, incorporaron el derecho a una vida libre de violencia como un componente clave.

La búsqueda de leyes específicas contra la violencia hacia las mujeres como un problema de relaciones de poder desiguales. En 2007 se presentó el primer proyecto de ley que reprime toda forma de violencia contra la mujer para tipificar el feminicidio y otros hechos punibles como la violencia económica, sexual, etc. Desde entonces han sido varios los proyectos de ley presentados ante ambas Cámaras de Congreso, incluso proyectos que modifican el artículo 229 del Código Penal y la Ley 1600/00. A partir del 2012 se presentaron dos proyectos de ley con un enfoque de protección integral de la violencia hacia las mujeres, ambos impulsados por los tres poderes del Estado el Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo. El primero fue rechazado por tres comisiones del Congreso y el segundo presentado en marzo de 2015 avanzó con participación de la sociedad civil, habiendo sido aprobado en general en diciembre de 2015, sancionado por la Cámara de Diputados con modificaciones en agosto de 2016 y aprobado con modificaciones en noviembre por la Cámara de Senadores. (ONU MUJERES, 2016, pg. 37,38)

A continuación se analizará, brevemente, el alcance de la normativa existente y algunas de las formas de violencia previstas en la legislación penal paraguaya.

### **La violencia intrafamiliar o doméstica**

Ley N° 5378. Que modifica el artículo 229 de la Ley N° 1160/97 "Código Penal" y su modificatoria la Ley N° 4628/12 quedando de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 229 de la Ley N° 1160/97 "Código penal" y su modificatoria de la Ley N° 4628/12, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 229.- Violencia familiar

1°.- El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años.

2°.- Cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la Lesión Grave, se aplicará la sanción prevista en el Artículo 112 del Código Penal.

### **Violencia física**

En la Ley N° 1160/97 "El Código Penal de Paraguay" se distingue dos conductas típicas en contra de la integridad física como bien jurídico protegido una de ellas prevista en el artículo 110.

Art. 110. Maltrato físico.

1°. El que maltratara físicamente a otro, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días multa.

2°. Cuando la víctima sea un niño, la pena privativa de libertad será de hasta un año o multa.

3°. La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que la protección de ésta o de terceros requiera una persecución de oficio.

Y en los artículos 111 y 112 del Código Penal Paraguayo se tipifica la lesión y la lesión grave.

Artículo 111.- Lesión

1° El que dañara la salud de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

2º En los casos del inciso anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 110, inciso 2º.

3º Cuando el autor utilizara veneno, arma blanca, de fuego contundente, o sometiera a la víctima a graves dolores físicos o síquicos, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

#### Artículo 112.- Lesión grave

1º Será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años el que, intencional o conscientemente, con la lesión:

1. pusiera a la víctima en peligro de muerte;
2. la mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo;
3. la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o
4. causara una enfermedad grave o afligente.

2º El que dolosamente maltratara físicamente o lesionara a otro y con ello causara uno de los resultados señalados en el inciso 1º, habiéndolos tenido como posibles, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Será castigada también la tentativa.

### **La violencia sexual**

Una de las formas de violencia sexual está prevista en el código penal paraguayo en el Capítulo V que trata sobre hechos punibles contra la autonomía sexual en los artículos siguientes:

#### Artículo 128.- Coacción sexual

1º. El que mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. Cuando la víctima haya

sido coaccionada al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de dos a doce años. Cuando la víctima del coito haya sido un menor, la pena privativa de libertad será de tres a quince años.

2º. La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes.

3º A los efectos de esta ley se entenderán como:

1. actos sexuales, sólo aquellos que, respecto del bien jurídico protegido, sean manifiestamente relevantes;
2. actos sexuales realizados ante otro, sólo aquellos que el otro percibiera a través de sus sentidos.

#### Artículo 130.- Abuso sexual en personas indefensas

1º El que realizara actos sexuales en otra persona que se encontrase en estado de inconsciencia o que, por cualquier razón, estuviese incapacitada para ofrecer resistencia, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años. Será castigada también la tentativa.

2º Si los actos sexuales con personas que se encontraran en las condiciones referidas en el inciso anterior comprendieran el coito, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

3º La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes. En este caso no se castigará la tentativa.

#### Artículo 133.- Acoso sexual

1º El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años.

2º En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 59.

3º La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima.

## **Coacción y/o Amenaza**

Algunos hechos de violencia contra las mujeres también pueden ser calificados como coacción, coacción grave y/o amenaza dependiendo del hecho que se produzca también tipificados en el Código Penal de Paraguay.

### **Artículo 120.- Coacción**

1º El que mediante fuerza o amenaza constriña gravemente a otro a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2º No habrá coacción, en los términos del inciso 1º, cuando se amenazara con:

1. la aplicación de medidas legales cuya realización esté vinculada con la finalidad de la amenaza;

2. la publicidad lícita de una situación irregular, con el fin de eliminarla;

3. con una omisión no punible, un suicidio u otra acción que no infrinja los bienes jurídicos del amenazado, de un pariente o de otra persona allegada a él.

3º No será punible como coacción un hecho que se realizara para evitar un suicidio o un hecho punible.

4º Será castigada también la tentativa.

5º Cuando el hecho se realizara contra un pariente, la persecución penal dependerá de su instancia.

### **Artículo 121.- Coacción grave**

Se aplicará una pena no menor de ciento ochenta días-multa o una pena privativa de libertad de hasta tres años cuando la coacción se realizará:

1. mediante amenaza con peligro para la vida o la integridad física;
- o
2. abusando considerablemente de una función pública.

#### Artículo 122.- Amenaza

1º El que amenazara a otro con un hecho punible contra la vida, contra la integridad física o contra cosas de valor considerable, o con una coacción sexual, en forma apta para alarmar, amedrentar o reducir su libertad de determinarse, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

2º En estos casos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 110, inciso 2º.

### **La violencia contra las mujeres en Paraguay**

#### **Ámbitos de la violencia, según la ONU mujeres**

Consultado el material sobre “Violencia contra las mujeres en Paraguay: Avances y Desafíos”. ONU MUJERES. Página N° 24, 25 y 26, el mismo establece:

Ámbitos de la violencia. La violencia contra las mujeres puede darse en cualquier ámbito. La Convención de Belém do Pará, al referir en el artículo 2 que la violencia incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar

de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La violencia en el ámbito familiar o doméstico ha sido la más abordada desde que la violencia contra las mujeres pasó de ser un asunto privado a ser un asunto público. No obstante, cuando se enmarca la violencia hacia las mujeres en el ámbito doméstico o familiar, podría quedar oculto quién ejerce la violencia y quiénes son las víctimas. Lo cierto es que en el ámbito doméstico o familiar se transmiten valores, creencias y se instalan y/o reproducen relaciones desiguales de poder, siendo uno de los contextos donde ocurre la violencia, al igual que el ámbito comunitario, laboral, etc. La familia no es la causa de la violencia, sino las relaciones desiguales de poder (patriarcales) que se dan dentro de ella, que justifican que uno de sus miembros ejerza violencia sobre los demás o a algún integrante en particular.

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar está enmarcada en esta complejidad de relaciones históricas, culturales y sociales patriarcales, reforzada por el sesgo de género en los valores socioculturales predominantes, que inciden a su vez en que los agentes estatales tengan un papel poco activo en la promoción de relaciones más equitativas entre hombres y mujeres.

Al respecto, el grupo de expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (MESECVI) mostró su “preocupación por las normas genéricamente neutras adoptadas en el marco de la lucha contra la violencia familiar.

Con ello se invisibiliza el hecho que mujeres, niñas y adolescentes constituían el mayor número de víctimas de violencia, y que responde a una situación de desigualdad histórica entre hombres y mujeres que legitima la violación de sus derechos”.

La violencia en el ámbito “comunitario” hace relación a la que ocurre en espacios públicos, sociales, institucionales e incluso laborales.

En el reconocimiento y respuesta a la violencia ejercida en el ámbito educativo, fue aprobada la Ley No. 4633/12 “Contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas”, más conocida como ley anti bullying.

La violencia perpetrada en el ámbito de la salud es poco visible, aunque muy sentida por las mujeres en edad reproductiva. Una de ellas es la denominada violencia obstétrica, expresada en un “trato deshumanizado, abuso de medicamentos y patologización de los procesos naturales”, figura incorporada el Proyecto de Ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia.

Por último, el artículo de la Convención de Belém do Pará hace referencia a la violencia perpetrada por el Estado y sus agentes “donde quiera que esta ocurra”, es decir: en las calles, hospitales, escuelas, centros de privación de libertad o cualquier otra institución del Estado. En virtud de esta disposición, el Estado se obliga a “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación” (artículo 7, inciso 1). Esta violencia abarca, entre otras, la violencia contra las mujeres perpetrada por el Estado en el marco de regímenes totalitarios, conflictos armados, violencia contra las mujeres bajo custodia policial o por las fuerzas de seguridad. Este tipo de violencia no se limita únicamente a un accionar del

Estado, sino también a la omisión de los deberes del Estado de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres.

### **Causas y factores de riesgo de la violencia, según Secretario General de las Naciones Unidas**

Las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado.

Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia. La violencia contra la mujer es uno de los principales medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer.

En el amplio contexto de la subordinación de la mujer, los factores concretos que causan la violencia son el uso de la fuerza para resolver conflictos, las doctrinas sobre la intimidad y la inercia de los Estados. Los patrones de conducta personales y familiares, incluidos los antecedentes de malos tratos, se han relacionado también con un aumento del riesgo de violencia.

La violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país en particular, ni a grupos específicos de mujeres dentro de una sociedad.

Las diferentes manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen, no obstante, de factores como el

origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión. (Naciones Unidas, 2006, pg. iv)

### **Causas de violencia contra la mujer**

No pudiera avanzar sin antes explicar lo necesario que es entender que la violencia contra la mujer desde tiempo remotos tienen varias aristas es decir que no existen por si solos sino que existen factores o causas que la generan.

Una pequeña transcripción de lo considerado por ONU MUJERES “Los actos de violencia contra la mujer no pueden atribuirse únicamente a factores psicológicos individuales ni a condiciones socioeconómicas como el desempleo. Las explicaciones de la violencia que se centran principalmente en los comportamientos individuales y las historias personales, como el abuso del alcohol o una historia de exposición a la violencia, pasan por alto la incidencia general de la desigualdad de género y la subordinación femenina sistémica”. (ONU MUJERES, 2016, pg. 18)

### **La violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos**

La Organización de las Naciones Unidas ha afirmado que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades”.

En el ámbito interamericano, la Convención de Belém do Pará declara en su preámbulo que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita

total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. Cualquier tipo de violencia ejercida contra una persona en cualquier ámbito implica un atentado contra su integridad, libertad, seguridad, así como a la salud física y emocional, entre otros. El Derecho, como regulador de las conductas de convivencia en la sociedad fija determinadas pautas y también consecuencias ante el incumplimiento y en este caso, ante conductas violentas, con el objetivo de detener los actos de violencia, castigar al agresor y reparar a la víctima y a la sociedad por la ruptura del orden social.

No obstante, la violencia contra las mujeres tiene una dimensión mayor que va más allá de la dimensión personal, intersubjetiva entre agresor y víctima. Tal como se ha señalado en el apartado anterior, la misma tiene sus raíces en el patriarcado como orden social que establece el poder masculino de dominación de las mujeres, en donde las mismas son potenciales víctimas de violencia a lo largo de toda su vida por el sólo hecho de ser mujeres. Es por esto, que el combate a la violencia de género y a la violencia contra las mujeres no puede hacerse sólo desde el ámbito de la individualización de la conducta, es decir, desde el derecho civil de protección y/o penal. En este sentido Bodelón González ha afirmado que “luchar contra la violencia de género no implica sólo detener las agresiones y generar estructuras de apoyo psicológico, social y económico, sino que requiere crear una estructura jurídica que reconozca los derechos de las mujeres”.

La principal consecuencia de categorizar la violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos es que trae aparejada la obligación estatal de respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos humanos.

La obligación de respetar exige que el Estado y sus agentes no violen los derechos humanos reconocidos en su Constitución y en los

tratados internacionales que ha ratificado, es por lo tanto una obligación de abstención. A su vez la obligación de garantizar obliga al Estado a tomar las medidas necesarias para asegurar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer y gozar libremente de sus derechos. En la jurisprudencia emblemática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del caso Campo Algodonero vs. México, la Corte IDH señaló:

Sobre la obligación de garantía la Corte ha establecido que puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

La obligación de garantizar por lo tanto, no es meramente formal, sino que implica la existencia de un orden normativo e institucional que a su vez garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por último, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos humanos, las que pueden y devenir más allá de las medidas legislativas, por tanto, se trata de medidas complementarias de cualquier carácter para hacer realidad los derechos en los resultados. Bajo estas obligaciones internacionales, la Convención de Belém do Pará, ratificado por el Estado paraguayo mediante

Ley N° 605/1995, reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado artículo 3 y además indica:

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De esta manera, el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos obliga a los Estados a pasar de medidas discrecionales a adoptar medidas concretas para prevenir, castigar y erradicar la violencia. En Paraguay, esta obligación ha sido incorporada en el entramado jurídico del Estado al más alto nivel, donde la Constitución Nacional dispone que es necesario promover políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad establecido en el artículo 60 y allanar los

obstáculos para que la “igualdad sea real y efectiva” establecido en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

El marco de los derechos humanos en el ámbito de la violencia contra las mujeres brinda a las víctimas y a la ciudadanía en general el derecho a demandar al Estado el cumplimiento de estas obligaciones, y también el acceso a recursos y mecanismos en el campo del Derecho Internacional para responsabilizar al Estado por actos de particulares bajo su jurisdicción.

El enfoque de la violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos también empodera a las mujeres, sostiene el Secretario General de las Naciones Unidas, ya que las coloca no sólo como receptoras pasivas de beneficios discrecionales sino como activas titulares de derechos. Este reconocimiento también ha permitido que los temas que afectan a las mujeres, en este caso la violencia, se vuelvan visibles en el debate de la universalidad de los derechos y se apunte a ver las circunstancias particulares que afectan a la mitad de la población mundial.

Comprender la violencia contra las mujeres como un asunto de derechos humanos implica dar respuestas integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla, en particular desde el ámbito de la educación, salud, comunicación, justicia, seguridad, entre otros. (ONU MUJERES, 2016, pg. 18, 19, 20, 21)

### **Consecuencias comunes tras una experiencia de violencia contra una mujer**

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos de las mujeres e impide que las mujeres gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda, así como a la participación en la vida

pública. Dicha violencia perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual del poder entre las mujeres y los hombres. Tiene consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres, acarrea un pesado costo humano y económico, obstaculiza el desarrollo y también puede causar el desplazamiento. (Naciones Unidas, 2006, pg.58).

De la misma manera expone el secretario general de las Naciones Unidas que la violencia contra la mujer tiene consecuencias de largo alcance tanto para ella como para sus hijos y la sociedad en su conjunto. La mujer que es objeto de violencia padece muy distintos problemas de salud y disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública.

La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres y a sus familias, comunidades y naciones. Reduce la producción económica, drena recursos de los servicios públicos y los empleadores y disminuye la formación de capital humano. Pese a que hasta en los estudios más exhaustivos realizados hasta la fecha se han subestimado los costos, todos indican que son graves las consecuencias económicas de no abordar el problema de la violencia contra la mujer. (Naciones Unidas, 2006, pg.v)

### **Acciones necesarias y específicas para la prevención, según el Ministerio de la Mujer**

- Definición e implementación de campañas dirigidas al fortalecimiento de los valores de la familia, pero sobre todo para la crianza con cariño, el respeto mutuo y la erradicación de la violencia en los patrones de relacionamiento familiar.
- Definición e implementación de campañas de sensibilización, concientización y movilización dirigidas a la población en general, orientadas a modificar modelos, patrones y estereotipos culturales y

sociales que mantienen la subordinación y desigualdad de las mujeres y que contribuyen en las situaciones de violencia contra las mujeres

- Sensibilización y capacitación al personal de los medios de comunicación y formadores de opinión en el problema de la violencia hacia las mujeres, para evitar la re victimización de casos y garantizar un trato adecuado en la difusión de los casos que cobran notoriedad pública.
- Coordinación de acciones con instituciones, públicas y privadas, responsables de la transversalización de la perspectiva de género, en las políticas, planes y programas que se desarrollan en los ámbitos social, político y económico del país, de manera a garantizar la participación plena de las mujeres en dichos ámbitos.
- Derechos de las mujeres a fin de lograr que la comunidad en general, y las mujeres en particular, conozcan, exijan y ejerzan sus derechos
- Promoción de campañas de concienciación, dirigida a las mujeres, sobre la prevención de la violencia basada en género.
- Implementación de campañas de comunicación orientadas a que la ciudadanía en general y las mujeres en particular, conozcan las redes de apoyo existentes para brindar auxilio y apoyo a los casos de VBG.
- Implementación de acciones de sensibilización y capacitación, dirigidas a funcionarias/funcionarios de instituciones públicas y privadas responsables de la asignación presupuestaria, para garantizar los recursos suficientes y necesarios para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres

- Fortalecimiento del trabajo interinstitucional e intersectorial para la prevención de la violencia hacia las mujeres.
- Difusión de la problemática de la violencia contra las mujeres, dirigidas a personas de todas las edades, en coordinación con las Gobernaciones y Municipios, que tomen en consideración las características culturales de la población a la que va dirigida.
- Implementación de estudios, diagnósticos y análisis, basados en evidencias, datos estadísticos con perspectiva de género que muestren los tipos, formas y magnitud de la violencia hacia las mujeres existentes en el país.
- Realización de esfuerzos orientados a incidir en el contenido de las mallas curriculares del Ministerio de Educación para que se incorporen contenidos específicos relacionados con la prevención, atención, seguimiento de casos y protección a mujeres víctimas de violencia.
- Definición e implementación de mecanismos que permitan incidir en las mallas curriculares de la educación superior, sobre todo en las Universidades que forman profesionales de la Educación, la Salud, el Derecho, la Psicología, el Trabajo Social, etc.; para que se incorporen los temas de prevención de la violencia basada en género en la formación de los/las futuras/os profesionales.
- Elaboración e implementación de un Sistema Nacional de Registro que articule de manera adecuada a las instituciones involucradas en la atención de casos y que permita el seguimiento de las acciones específicas puestas en marcha por cada una de ellas.

- Definición e implementación de una respuesta integral desde las instituciones del Estado, que permita una articulación adecuada, eficiente y eficaz al momento de prestar servicios a las víctimas de violencia.
- Definición e implementación de un mecanismo que permita el seguimiento integral a las denuncias sobre los casos violencia contras las mujeres
- Implementación de estrategias de capacitación orientadas a referentes comunitarios para la atención de casos de violencia contra las mujeres.
- Fortalecimiento de las capacidades de los/las receptores de denuncias y responsables de la atención a las mujeres víctimas de violencia.
- Implementación de mecanismos que garanticen el acceso, sin discriminación, de todas las mujeres víctimas de violencia a la justicia, a través de servicios eficaces que faciliten el acceso a los servicios de atención especializados disponibles. Poniendo énfasis en la superación de las limitaciones relacionadas con la cobertura (servicios centralizados en las grandes ciudades) y los horarios de atención (las instituciones deben brindar atención durante las 24 horas del día).
- Implementación de actividades de sensibilización y capacitación a funcionarios/as responsables de la asignación presupuestaria, para garantizar los recursos suficientes y necesarios que permitan la puesta en marcha de mecanismos más integrales de prevención, atención, protección y seguimiento de casos de violencia contra las mujeres.

- Aplicación de mecanismos que permitan al sistema judicial garantizar la protección de la persona que realiza la denuncia (garantizar la confidencialidad de datos de: madres, familiares, vecinas/os, profesionales de la salud y de la educación, etc.); además de evitar la demora de los procesos judiciales.
- Fortalecimiento del conocimiento y capacidad del recurso humano que trabaja en las instituciones del sector público, a través de cursos de formación general en Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres, así como en el funcionamiento de la red de atención y apoyo disponibles para la atención, seguimiento de casos y protección a las mujeres víctimas de violencia.
- Fortalecimiento del conocimiento y capacidad del recurso humano que trabaja en las instituciones del sector público en temas de interculturalidad, para la atención adecuada a mujeres víctimas de violencia, pertenecientes a grupos de comunidades indígenas.
- Definición e implementación de mecanismo precisos que eviten re victimización y el maltrato institucional a nivel de las instituciones del Estado.
- Fortalecimiento del trabajo interinstitucional para el seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres que están siendo atendidos, en las diferentes instancias e instituciones del Estado.
- Definición e implementación de estrategias que permitan aumentar el número de recursos humanos capacitado y especializados en el seguimiento de casos de mujeres víctimas de violencia.

- Implementación de actividades de sensibilización y capacitación funcionarias/funcionarios responsables de la asignación presupuestaria, para garantizar el aumento de los servicios de seguimiento de casos de violencia contra las mujeres.
- Definición de un sistema de monitoreo y seguimiento sistemático de las medidas otorgadas por la Ley 1.600, en los Juzgados de Paz.
- Fortalecimiento del trabajo de protección a las mujeres víctimas de violencia implementados en los refugios y/o albergues temporales, disponibles en instancias del Estado.
- Coordinación y articulación de actividades y recursos, con gobiernos locales, gobernaciones y municipios, para ampliar la cobertura y disponibilidad de albergues temporales disponibles para los casos de mujeres víctimas de violencia.

Hemos visto que la violencia contra la mujer es un problema que no solo atañe a la víctima sino a todos aquellos que los rodean por tanto es necesario un compromiso que deberá ser compartido por la sociedad, a través de estas acciones lo que se busca es superar obstáculos e implementar herramientas más eficaces para hacer frente a esta problemática social.

### **Desafíos y obstáculos**

Pretender poner fin a la violencia contra la mujer, sin que exista una verdadera voluntad política por parte del Estado y de los gobernantes para la puesta en marcha una serie de medidas tendientes a la erradicación de la misma, convierte a este propósito en una utopía.

Esta voluntad necesariamente debe ir acompañada de un decidido compromiso por parte de quienes son los responsables de su aplicación, pues de nada sirve ostentar legislaciones rimbombantes si no se las aplica debidamente y se revisa cual es el resultado de las mismas. Deben ser creadas instituciones para la protección de la víctima y la reeducación del victimario para su posterior reinserción, lo cual necesariamente demanda la asignación de recursos.

Llevar adelante un verdadero esfuerzo por poner fin a la impunidad de los actos de violencia contra la mujer en sus diferentes formas de manifestación y aún en los casos menos graves, otorgando a tales conductas una sanción visiblemente aleccionadora.

Es de vital importancia para el logro de la erradicación de toda forma de violencia en contra de la mujer, la transparencia de instituciones tanto del Estado como de Organizaciones no gubernamentales, debiendo para el efecto realizar delineamientos claros y con la carga de la responsabilidad que conlleva la mala administración de las instituciones u organismos y por añadidura de los recursos administrados por los mismos.

Otro punto a ser tenido en cuenta es la promoción y la protección de los derechos humanos de las mujeres y el fortalecimiento de los esfuerzos por lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres. Los derechos humanos protegen a todas las personas sin distinción alguna y son fundamentales para el pleno desarrollo de la humanidad.

Está demostrado que la eliminación de la violencia y la discriminación contra la mujer dependen del esfuerzo comprensivo, coordinado y sostenido de todos los integrantes de una sociedad, poniendo en marcha medidas en distintos escenarios como ser la legislación, la justicia penal, las políticas económicas y sociales, los servicios; la concienciación y la educación.

Además de todo ello, es vital la eliminación de las actitudes socioculturales discriminatorias y las desigualdades económicas que no hacen otra cosas que incentivar aún más, si es posible, la violencia masculina contra la mujer fundamentadas en la cultura de la violencia en todos sus tipos y especialmente en lo atinente a la sexualidad y el control reproductivo que realizan, pues todo esto sólo podrá superarse con medidas educativas que tiendan a la concientización de la generaciones presentes y a su prevención e información sobre las causas y consecuencias para las generaciones futuras.

Existen otros factores de discriminación y de violencia tales como lo son los factores de raza y especialmente de clase o estratos sociales a los que pertenecen.

Ninguna política tendiente a la erradicación de la violencia en contra de la mujer será efectiva y eficiente si no se cuenta con datos reales y serios sobre los tipos de violencia que se dan y su clasificación de acuerdo a los grupos de mujeres a los que afectan. Sin esos datos es imposible la ingeniería de políticas eficaces para el logro del objetivo.

El diseño de estrategias debe necesariamente involucrar al Estado, sus Gobernantes de las municipalidades, las gobernaciones y del país, así como a las organizaciones no gubernamentales, quienes deberán comprometer sus esfuerzos multisectoriales y multifacéticos en forma coordinada e integrada para la promoción de la igualdad de género y en particular, la eliminación de la violencia contra la mujer.

Los movimientos de mujeres y las organizaciones de derechos humanos tienen un papel fundamental que desempeñar en la lucha contra la violencia contra la mujer. No debemos de perder de vista que aun cuando son de utilidad y no se puede negar su aportación, la utilización de los

estándares y normas internacionales sobre la eliminación de la violencia contra la mujer como instrumentos, no siempre son efectivos, pues éstos deben compadecerse de la realidad nacional para lograr verdaderos avances y poder ser evaluados y eventualmente corregidos éstos estándares.

A pesar de las complejidades y los desafíos, el progreso hacia el fin de la violencia contra la mujer ha comenzado, y hay numerosas iniciativas y recomendaciones que señalan el camino para avanzar. Mediante un audaz liderazgo en materia de eliminación de la violencia contra la mujer en todos los niveles de la sociedad, unido a un incremento de la voluntad política y a la asignación de recursos importantes, se podrá lograr una notable reducción de la violencia contra la mujer. (Naciones Unidas, 2006, pg. 23,24)

## **Integridad**

### **Definición de integridad**

Integridad deriva de la palabra de origen latino *integrītas* o *integrātis*, que significa totalidad, virginidad, robustez y buen estado físico.

Integridad deriva del adjetivo *integer*, que significan tacto, entero, no tocado o no alcanzado por un mal. Observando las raíces de este adjetivo, este se compone del vocablo *in-*, que significa no, y otro término de la misma raíz del verbo *tangere*, que significa tocar o alcanzar, por lo tanto, la integridad es la pureza original y sin contacto o contaminación con un mal o un daño, ya sea físico o moral.

Así, integridad se refiere a la calidad de íntegro y también puede referirse a la condición pura de las vírgenes, sin mancha. La integridad es el estado de lo que está completo o tiene todas sus partes, es la totalidad, la plenitud.

Se entiende a partir de esta definición que el derecho a la integridad personal es aquel derecho que posee el ser humano con respecto a su persona en relación al respeto a la vida y la capacidad para existir con plenitud.

El ser humano como tal en toda su extensión se encuentra amparado por la Ley desde el comienzo de su existencia y tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral sin limitación arbitraria alguna. Cuando hablamos de integridad personal lo hacemos en toda su amplitud, tenemos la Integridad física que implica estado de salud, la integridad psíquica consiste en el conjunto de aptitudes que se encuentran en equilibrio. (Significados.com, 2016)

### **Alcance de integridad**

Con la lectura en cuanto a la definición de integridad puedo llegar a considerar que ella no solo abarca la dimensión física si no que conforma un conjunto dimensiones como moral, psicológico, emocional.

Inclusive me atrevería a decir que ser integro es una cuestión de actitud y aptitud porque es un todo no puedes ser y no parecer, es decir que tus actos deben de reflejar lo que piensas o sientes. En las siguientes líneas quisiera transcribir una fuente recopilada que ofrece una visión bastante general en cuanto al alcance del término integridad.

“Integridad: Vida en concordancia con nuestro estado de conciencia más elevado. La integridad personal requiere valor.

Integridad es obrar con rectitud y apego a los principios.

La palabra "integridad" implica rectitud, bondad, honradez, intachabilidad; alguien en quien se puede confiar; sin mezcla extraña; lo que dice significa eso: lo que dijo; cuando hace una promesa tiene la intención de cumplirla.

Los valores humanos claves expresados en una cultura organizacional son fundamentales para hacer de ésta una entidad no solo productiva sino comprometida con su comunidad. "La integridad es la fortaleza de espíritu que nos hace permanecer fieles a nuestros principios".  
JFZárate

Cuando le preguntaron a Confucio quién merecía ser calificado como "hombre superior", el sabio contestó: "Aquel que primero pone en práctica sus ideas y después predica a los demás lo que ya realiza". En efecto el principio de predicar con el ejemplo y de cumplir los principios que postulamos, es "virtud de mentes y almas superiores". "La integridad es la fortaleza de espíritu que nos hace permanecer fieles a nuestros principios".

En una sociedad donde se pierden los valores y crece la desconfianza, la integridad es un desafío impresionante en los negocios, la familia, el estado y la Sociedad en general.

En la expresión popular se dice que algo es o está íntegro cuando aparece completo, es decir, no le hace falta nada y es aceptable como producto u objeto. La integridad se refiere a una capacidad o facultad en el individuo de actuar, pensar, sentir, en definitiva ser lo más completo posible. La integridad es uno de los valores más cercanos a la perfección, si acaso no es una de sus avenidas más directas. En este importante valor, tan extraño en la cotidianidad, confluyen otros valores que facilitan su vivencia y expresión: honestidad, rectitud, sinceridad, libertad, pureza, en fin, hacen a la persona digna de lo que es, lo que hace, así como confiable y ejemplo de vida para otros.

La integridad es de carácter total; no puede pensarse que un individuo sea íntegro en unas cosas, entretanto, en otras no, pues dicho valor no admite puntos intermedios para justificarse cuando se debe ser íntegro o no. Tampoco puede confundirse la honestidad con la integridad; en la primera, las personas no toman posesión de lo que no es suyo y demuestran buen cumplimiento de las normas sociales y reglas diversas de comportamiento y relaciones interpersonales. En la integridad la persona hace extensivo su comportamiento ético a todas las situaciones en las que se ve inmerso o participante. Por ejemplo: alguien muy honesto puede devolver algo (dinero, bien) que no es suyo, pero ser desleal a su cónyuge, familia o amigos (no ser íntegro)

De modo que podemos discernir como una gran parte de nuestra cultura, y los procesos en ella vivenciados están en su mayoría carentes de integridad.

En realidad, la integridad implica un buen grado de madurez en el nivel ético y espiritual, que conducen a la persona a actuar lo mejor posible en todas las circunstancias, pues este valor afecta positivamente a todo su entorno. Las personas íntegras son confiables, delegables, irradian y comparten sabiduría, y son además facilitadoras de las relaciones interpersonales.

La integridad es la respuesta a la doble moral que maneja la sociedad, donde las personas actúan de una manera relativa (a su conveniencia y acomodo), evitando todo tipo de compromiso serio con los demás, con la vida y con Dios. Doble moral que se caracteriza por ser bondadosa cuando se requiera (conveniencia), pero participa de actos denigrantes sin que otros se den cuenta de ello, por otra parte.

De manera que, una persona íntegra responde a sus valores adquiridos, a sus convicciones más profundas, orientadas siempre hacia el bien y la construcción de la familia y la sociedad donde participa. La integridad es cierta evidencia de excelencia en el comportamiento integral de la persona.

Continuamente creamos nuestra realidad a través de las elecciones que hacemos, momento a momento -creando y manteniendo la armonía al seguir nuestra conciencia y actuar por el bien más elevado.

Estamos siendo valientes cuando vivimos de acuerdo a nuestra conciencia cuando sería fácil esconder de los otros que no estamos siguiendo nuestra conciencia. Es más cómodo deslizarse hacia abajo por la colina de la vida, manteniendo o divagando en nuestro estado de conciencia actual, que seguir las escaladas algunas veces duras del camino de lo que sabemos es correcto.

La recompensa de enriquecer continuamente nuestra integridad personal es que nos volvemos más conscientes de nuestra naturaleza armónica, de nuestra "chispa" divina.

Al vivir con integridad personal los demás se dan cuenta que pueden confiar en nosotros -nos convertimos en un amigo digno de confianza- un valor para nuestra familia del mundo.

Cuando integramos personalmente nuestra conciencia más elevada en nuestra vida diaria, en nuestras acciones cotidianas, tenemos mayor capacidad para disfrutar la felicidad y la armonía.

Los griegos eran expertos en hacer figuras en mármol. Muchas veces al estar trabajando el mármol descubrían grietas en él, la cual, naturalmente, le quitaba valor a la obra. Algunos, entonces, cubrían esas

grietas con una cera especial; la pulían y quedaba aparentemente perfecta, pero cuando la figura era expuesta al calor del sol la cera se derretía y quedaba descubierto el engaño. Por eso, era común encontrar, donde vendían esas piezas de mármol, un letrero que decía: “Se venden figuras en mármol puro; sin cera.” De ahí, viene nuestra palabra en español sincera/o.

Eso es lo que significa integridad: sin grietas. (La página de la vida, 2009)

Entiendo que la integridad es un todo del ser humano por ello la legislación paraguaya hace mención de ella como un bien jurídico que se debe de proteger, en este aspecto la Constitución Nacional del Paraguay lo consagra como un derecho a proteger, en su artículo 4° lo describe:

#### Artículo 4 – Del derecho a la vida

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

#### Operacionalización de variables

<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
Medidas de protección	Las medidas de protección tienen por finalidad	Medidas de Protección	Definición de medidas de protección. Derechos protegidos.

<p>Aplicadas a la violencia contra la mujer</p>	<p>detener los actos de violencia feminicida, física, psicológica o sexual y proteger a la mujer agredida y a los miembros de su entorno familiar como hijos, hijas o personas dependientes en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial. (Ley N° 5777 “De la protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” Artículo 42)</p>	<p>Medidas aplicadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcance y bienes protegidos</li> <li>• Medidas de seguimiento</li> <li>Obligaciones del Estado. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano rector</li> <li>• Corresponsabilidad y compromiso social e Institucional:</li> <li>• Reeducción de la persona agresora. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principales desafíos para la prevención, atención y seguimiento de casos y protección a las mujeres en situación de violencia.</li> </ul> </li> <li>• La Constitución Nacional.</li> <li>• Casas de acogida.</li> </ul> </li> </ul>
		<p>Tipos de violencia</p>	<p>Concepto de violencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formas de violencia. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Violencia feminicida</li> <li>○ Violencia física</li> <li>○ Violencia psicológica</li> <li>○ Violencia sexual.</li> </ul> </li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Violencia contra los derechos reproductivos</li> <li>○ Violencia patrimonial y económica</li> <li>○ Violencia laboral</li> <li>○ Violencia política</li> <li>○ Violencia intrafamiliar</li> <li>○ Violencia obstétrica</li> <li>○ Violencia mediática</li> <li>○ Violencia telemática</li> <li>○ Violencia simbólica</li> <li>○ Violencia institucional</li> <li>○ Violencia contra la dignidad.</li> <li>● Otras manifestaciones de violencia.</li> <li>● La violencia contra las mujeres en Paraguay: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Ámbitos de la violencia</li> <li>● Causas y factores de riesgo.</li> </ul> </li> </ul>
		Integridad	Definición de Integridad Alcance de integridad

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **Enfoque de investigación**

Es una investigación de enfoque cualitativo por que la información recogida es en base a la observación del fenómeno de la investigación que trata sobre las medidas de protección aplicadas a la violencia contra la mujer, y el procedimiento para los casos de violencia.

### **Diseño de investigación**

Es una investigación de diseño no experimental porque no se construye ninguna situación, sino que se observa tal como es el fenómeno y cómo se da en su contexto sin manipular ninguna variable.

### **Nivel de conocimiento esperado**

Se trata de un nivel descriptivo, ya que en este tipo de método se observa, se describe, se analiza al fenómeno conforme a la variable que proviene de la recolección de datos, esto brinda un amplio panorama de investigación.

### **Técnica e instrumentos de recolección de datos**

La técnica realizada es la de observar y recolectar datos a través de fuentes bibliográficas, es decir de textos de estudiosos del derecho y demás leyes que tengan que ver con la cuestión de la investigación.

## CONCLUSIÓN

Para finalizar quisiera mencionar que durante la elaboración del presente trabajo de tesis observe que en Paraguay ya existen numerosas leyes de protección, y en el campo de protección a las mujeres sin duda alguna existen más avances, un ejemplo claro es la creación de la Ley N° 5777/16 “De protección integral de las mujeres, contra toda forma de violencia” encaminada a ofrecer seguridad y compromiso por parte del Estado para la lucha contra la violencia.

El presente trabajo de tesis pretende constituirse en una herramienta útil para cualquier ciudadano y/o funcionario estatal para la toma de decisiones en materia de seguridad y protección ante situaciones de casos de violencia a la cual las mujeres están expuestas identificando fácilmente las posibles víctimas, las áreas de mayor riesgo a la que están sujetas, así como medidas de seguridad prioritarias a implementarse.

Como objetivo general trazado al elaborar este trabajo es poder analizar las medidas de protección aplicadas a la violencia contra la mujer, uno de los propósitos más importante de la legislación paraguaya es la garantizar a las mujeres una vida digna lejos de todo tipo de violencia, pero no se puede negar que cada día aumentan las denuncias por casos de violencia hacia la mujer cada vez más y esto no solo afecta a nivel personal a la víctima si no que es un problema que afecta a toda la familia.

Por ello considero que es imperioso reconocer que es de carácter urgente buscar mejores estrategias tanto legales como procedimientos tendientes a proteger a la mujer contra la violencia y de este modo disminuir los casos de denuncias de violencia contra la mujer, quisiera mencionar que la Ley 5777/16 “De protección integral de las mujeres, contra toda forma de violencia” es una de las más novedosas en cuanto a su visión y enfoque ya que determina medidas de protección más ajustadas a las

necesidades por ejemplo “ordena en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales aunque se traten de relaciones vigentes o finalizadas que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio de donde acontezca la violencia...”. Establece también la “prohibición a la persona denunciada de realizar actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida”, también se refiere a “los casos de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los promoviendo que el Juzgado de Paz y el Juzgado de la Niñez y adolescencia deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho horas)”.

Así mismo la de “disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente” y desde mi punto de vista una de las medidas más ajustadas que se encuentra en el mismo cuerpo legal en el artículo 44; “prohibición de conciliación o mediación, es decir prohíbe aplicar la conciliación, mediación o arbitraje o cualquier otro medio de resolución alternativa de conflictos de hechos de violencia hacia la mujer, antes y durante la tramitación del procedimiento de medidas de protección”.

La recuperación de la autoestima de la mujer y que abandonen su condición de víctimas, depende del esfuerzo y el compromiso de todos los integrantes de una sociedad, es decir, Estado, Organizaciones no gubernamentales e individuos de la sociedad a fin que las mismas se conviertan en personas que a pesar de las experiencias vividas logren salir del círculo de la violencia y sean protagonistas de sus propias vidas sin agresiones ni condicionamientos justamente desde mi punto de vista estas nuevas medidas ofrecidas por la Ley 5777/16 “De protección integral de las mujeres, contra toda forma de violencia”.

El primer objetivo específico trazado es **describir el procedimiento para la aplicación de las medidas de protección a la mujer**. Dentro del mismo cuerpo legal anteriormente mencionado también abarca respecto del procedimiento para las aplicaciones de medidas de protección hace mención al ámbito de aplicación para los casos de denuncia de violencia y el procedimiento como sigue artículo 3°.- “Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicara a las mujeres, sin ningún tipo de discriminación...”. También presenta la posibilidad de que si existieren casos de violencia en contra de la mujer las mismas deberán ser denunciadas como se establece en el artículo 47°.- “Presentación de la denuncia. La denuncia puede ser presentada ante la Policía Nacional o los Juzgados de Paz sin necesidad de contar con patrocinio o de representación letrada, en forma oral o escrita, para la inmediata aplicación de medidas de protección”. Esta Ley a mi criterio es más amplia ya proporciona facilidad de alcance a las normativas de protección para la mujer víctima de violencia de presentar su denuncia sin más complicaciones y burocracia como lo describe en el artículo anterior, pero insisto que necesario implementar un mayor control y supervisión del cumplimiento de las medidas aplicadas a la violencia contra la mujer para lo cual es menester que el compromiso del Estado y demás entidades de protección sean realmente un compromiso de vital importancia para garantizar la protección de los derechos de las mujeres.

El segundo objetivo específico trazado en el trabajo de tesis es la de **indicar los tipos de violencia contra la mujer** las cuales bien sabido que son innumerables como la violencia feminicida, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia contra los derechos reproductivos, violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia política, violencia intrafamiliar, violencia obstétrica, violencia mediática, violencia telemática, violencia simbólica, violencia institucional. Toda mujer en casi toda su etapa de vida ha sido blanco de la violencia en muy diversos contextos, yo misma lo sufrí en la familia dentro de la familia y de por vida

te deja una cicatriz con la que uno aprende a vivir lastimosamente la violencia es una constante en la vida de las mujeres y considero que no debería de ser así, ya no más. Por mi experiencia personal puedo decir que la violencia contra la mujer afecta a la víctima en su salud psicológica y física al tener que convivir casi en forma permanente con los malos tratos y que nadie merece vivir así.

Como objetivo específico final de mi trabajo de tesis es **identificar el alcance de integridad**. Como había mencionado anteriormente la integridad es un todo del ser humano por ello la legislación paraguaya hace mención de ella como un bien jurídico que se debe de proteger, porque toda persona merece vivir a plenitud durante toda su vida.

Integridad para el ser humano implica vivir sin más limitaciones en todas sus facetas personales tanto como físicas, psicológicas, morales pero alcanzar tal plenitud de vida solamente se lograría fomentando los derechos humanos tanto para varones como mujeres, en igualdad de condiciones, no basta con contar con el marco legal adecuado. La Ley por sí sola no logrará la anhelada erradicación de la violencia en contra de la mujer porque cuando la mujer sufre algún tipo de agresión está siendo limitada también en su integridad. La Ley no es suficiente por sí solo para proteger a las víctimas contra los malos tratos. Es necesario un profundo cambio y compromiso de la sociedad toda para el rescate y la revalorización de la esencia de lo femenino en el mundo occidental que nos toca vivir.

Si no somos capaces de aceptar que la indiferencia es tóxica y debe ser modificada, de lo contrario, nada cambiará para las mujeres que atraviesen por experiencias relacionadas con los malos tratos.

Si bien es cierto que ha habido enormes progresos respecto a la posición jurídica de la mujer, no es menos cierto que en lo referente a la violencia ejercida contra ellas, las luces no predominan sobre las sombras. Sin un cambio radical en diferentes ámbitos de la sociedad, no se

erradicarán los malos tratos y difícilmente se potenciará el desarrollo de las mujeres a nivel individual y colectivo, y no existirán la igualdad, la equidad y la paz, no sólo para nosotros, sino también para las generaciones venideras.

Sostengo como integrante de la sociedad, es menester que todas y todos debemos contraer un compromiso ético de no permitir la violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Por el derecho a una vida digna de todas las mujeres, es necesario romper con las mentiras y complicidades que sustentan la violencia de género. No es posible calificar un Estado como democrático si buena parte de sus ciudadanas no tiene libertad, no están protegidas eficazmente por las fuerzas de seguridad y no tienen defensa jurídica garantizada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Aquino, S. T. (1485). *Suma Teológica*. Fossanova: Biblioteca de Autores Cristianos.
- ✓ Calderón Quindós, Fernando. *La mujer en la obra de Jean Jacques Rousseau*. Valladolid, España. Año 2004.
- ✓ Castro, C. R. (2012). *Mujeres con derechos*. Bogota.
- ✓ El maltrato a la mujer. (23 de Octubre de 2009). *Antecedentes Históricos*. Obtenido de mujerviolentada.blogspot.com: <http://mujerviolentada.blogspot.com/2009/09/antecedentes-historicos.html>
- ✓ La página de la vida. (23 de Octubre de 2009). *La Integridad*. Obtenido de Proyectopv: <http://www.proyectopv.org/1-verdad/integridad.htm>
- ✓ La Violencia de genero Sara y Laura. (20 de Abril de 2006). *¿Qué es la violencia contra la mujer?* Obtenido de La Violencia de genero Sara y Laura: <https://sites.google.com/site/laviolenciadegenerosaraylaura/home>
- ✓ Lorente Acosta, M. (2001). *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: Realidades y mitos*. . Barcelona: Ares y Mares.
- ✓ Marino, J. P. (2010). *Definición.de*. Madrid.
- ✓ Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.
- ✓ ONU MUJER. (DICIEMBRE de 2016). *Violencia contra las mujeres en Paraguay: Avances y desafíos*. Asunción: ONU Mujer.
- ✓ Pérez Porto, Julián; Merino, María;. (20 de Enero de 2010). *Definición de ptección - Qué es, Significado y Concepto*. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/proteccion/>
- ✓ Pontecorvo, C. (2004). *Violencia doméstica contra la mujer*. Buenos Aires.
- ✓ Quindós, F. C. (2004). *La mujer en la obra de Jean Jacques Rousseau*. Valladolid.

- ✓ Ministerio de la Mujer. Centro Superior de Estudios de Administración y Finanzas Públicas para el Desarrollo. *Primera encuesta sobre violencia intrafamiliar basada en género*. Asunción, Paraguay
- ✓ Secretaría General de las Naciones Unidas. (2015). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De la Palabra a los hechos*. Santa Fé .
- ✓ Significados.com. (18 de Noviembre de 2016). *Significado de integridad - Qué es, Significado y Concepto*. Obtenido de Significados.com: <https://www.significados.com/integridad/>
- ✓ Wikipedia. (octubre de 2017). *Wikipedia*.

### **Códigos y Leyes**

- ✓ J. M. PLANO de Egea. *La Constitución de la República del Paraguay*. Primera Edición. Editorial LD. Asunción. Año 1992. 315 páginas.
- ✓ Ley Nº 5777/16 “*De protección integral de las mujeres, contra toda forma de violencia*”.
- ✓ Ley Nº 1600/2000 “*Contra la violencia doméstica*”.
- ✓ Ley Nº 1215/86 “*Que aprueba la convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer*”.
- ✓ Ley Nº 605/95 “*Convención de Belén do Pará*”.
- ✓ Ley Nº 1.160/97 “*Código Penal del Paraguay*”.
- ✓ Decreto 6973/2017 “*Que reglamenta la Ley 5777/16 “Que aprueba la convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer”*”.